Alex Paúl Jara Mora Kléber Paúl Ortiz Vega

LA IMPLEMENTACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS DE ALIMENTOS, ATENDIENDO EL INTERÉS SUPERIOR DEL MENOR Y COMO FORMA EXTRAORDINARIA PARA LA TERMINACIÓN DE PROCESOS JUDICIALES EN FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA.

Trabajo de Conclusión de Carrera (T.C.C.) presentado como requisito parcial para la obtención del grado en Abogados de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador de la Facultad de Derecho especialización mayor Derecho Internacional y especialización menor Derecho Empresarial.

UNIVERSIDAD DEL PACÍFICO

Guayaquil, 2016

JARA, Alex P. y ORTIZ Kléber P., <u>La implementación del procedimiento de mediación en asuntos de alimentos, atendiendo el interés superior del menor y como forma extraordinaria para la terminación de procesos judiciales en familia, niñez y <u>adolescencia.</u> Guayaquil: UPACÍFICO, 2016,119P. Martha Vallejo (Trabajo de Conclusión de Carrera-T.C.C. presentado a la Facultad de Artes Liberales de La Universidad Del Pacífico).</u>

<u>Resumen:</u> La importancia que tienen los asuntos que se refieren al ámbito de la niñez y adolescencia, hace que el único fin sea el proteger y precautelar el interés superior del menor, para de esta manera garantizar la aplicación real y efectiva de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Y es que los principios de justicia deben ser velados siempre, más aún en un grupo de atención prioritaria como son las niñas, niños y adolescentes, por lo que ante una tremenda carga en el órgano judicial, lo más lógico, para precautelar el interés superior de menor, es motivar a que los operadores de justicia y las personas conozcan que la mediación es otro método igual de eficaz para resolver estos inconvenientes.

Palabras claves: Mediación, Niñez, Alternativa.



ENTREGA DE TRABAJO (CONCLUSIÓN DE CARRERA DE GRADO)

Fecha: 09/07/2015

Versión: 001

Página: VIII de 1

PA-FR-67

DECLARACIÓN

Al presentar este Trabajo de Conclusión de Carrera como uno de los requisitos previos para la obtención del grado de Abogados de los Tribunales y Juzgados del Ecuador de la Universidad Del Pacífico, hacemos entrega del documento digital, a la Biblioteca de la Universidad.

Los estudiantes certifican estar de acuerdo en que se realice cualquier consulta de este Trabajo de Conclusión de Carrera dentro de las Regulaciones de la Universidad, acorde con lo que dictamina la L.O.E.S. 2010 en su Art. 144.

Conforme a lo expresado, adjunto a la presente, se servirá encontrar cuatro copias digitales de este Trabajo de Conclusión de Carrera para que sean reportados en el Repositorio Nacional conforme lo dispuesto por el SENESCYT.

Para constancia de esta declaración, suscribe

Alex Paúl Jara Mora Facultad de Derecho Universidad Del Pacífico Kleber Paul Ortiz Vega Facultad de Derecho Universidad Del Pacífico

Fecha:

Título de T.C.C.:

Guayaquil, 07 de Enero del 2016

La implementación del procedimiento de mediación en asuntos de alimentos, atendiendo el interés superior del menor y como forma extraordinaria para la terminación

de procesos judiciales en familia, niñez

y adolescencia

Autores:

Alex Paúl Jara Mora Kléber Paúl Ortiz Vega

Miembros del Tribunal:

Dra. Martha Vallejo Dr. Nietzsche Salas Dra. Fanny Flores

Fecha de calificación:

06 de enero del 2016

AGRADECIMIENTO

En primer lugar agradecemos con mucho afecto y cariño a nuestra institución la Universidad del Pacifico, la cual nos brindó la maravillosa oportunidad de formarnos y transmitirnos sus conocimientos a través de sus grandes docentes con cual tuvimos el gusto de compartir el día a día.

De manera muy afectuosa queremos dar el agradecimiento a la Dra. Martha Vallejo Luzuriaga, por su dirección y apoyo que nos brindó para realizar este trabajo al igual que por sus consejos y ayuda que nos daban un aliento al estar lejos de nuestros familiares y amigos.

Al Dr. Nietzche Salas, por su paciencia y guía en la realización del presente trabajo, y a la Dra. Fanny Flores, por su tiempo y dedicación.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo a mis padres, por estar siempre a mi lado, por brindarme su apoyo incondicional, por enseñarme a saltar los obstáculos que se presentan, por guiarme a lo largo de mi vida y ser las bases que me ayudaron a llegar hasta aquí.

A mi esposa y a mis hijos, quienes han estado a mi lado todo este tiempo, brindándome grandes enseñanzas y siendo mi motivación para alcanzar esta meta.

A mi hermana y su familia, por su cariño y siempre apoyarme cuando los necesite.

A toda mi familia por hacer de este camino un tránsito lleno de aprecio y alegría.

Alex Paúl Jara Mora.

DEDICATORIA

Dedico este trabajo de culminación de carrera a mi madre que desde el cielo me cuida, protege y guía cada día, al igual a mi padre por ser mi mejor amigo mi apoyo y mi gran ejemplo.

A mi hermano menor que gracias a él logre entender que existía alguien que seguía mis pasos.

A mis abuelitos que todos los días me impulsaron a cumplir mi sueño.

A mí enamorada por toda la paciencia y cariño que me trasmitía a lo largo de este gran sueño.

A toda mi familia que con su afecto a pesar de la distancia logre cumplir mi meta.

Kleber Paul Ortiz Vega.

ABSTRACT

The right to food of children is directly related to the right to life, education and good living, lies with parents, family and the state's obligation to comply with these rights, moreover responsible for ensuring compliance and protection of the rights of boys, girls and adolescents will be the State, society and family.

Assisted negotiations taking place in the centers authorized mediation, allow to reach agreements on maintenance, regulation of visits and holding (child custody).

What is sought is that mediated agreements separate people from the problem and to seek a solution based on the interests of the people and not their positions.

The importance of matters relating to the field of childhood and adolescence, makes the sole purpose is to protect and forewarn the interests of the child, to thereby ensure real and effective implementation of all rights of boys, girls and adolescents.

And it is that the principles of justice must always veiled, especially in a focus group as are boys, girls and adolescents, so that with a tremendous burden on the court, it makes sense, to prevent on best interests of the child, it is to encourage operators of justice and people know that there are other equally effective methods to solve these problems.

The agreements are conducted in food have a particularity, which is being subject to review by the court, which is often considered to mediation as a mechanism without independence, however the sentences given by the judge may also be subject to review. Then we note that the agreement reached at the mediation center and is signed in the

record has the same validity as the sentence issued by a judge.

Hence the importance of publicizing everything about mediation in the field of disputes that are generated in the area of maintenance, custody and everything related to seek to meet the needs of children and their best interests precautionary.

ÍNDICE CAPÍTULO I LINEAMIENTOS DE FACTIBILIDAD I.A El problema......3 I.C Delimitación del problema.....5 I.D Justificación......5 I.E Objetivos......6 I.F Hipótesis......7 I.G Variables.....7 CAPÍTULO II FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y LEGAL II.D Fundamentación legal......14 **CAPITULO III** LA MEDIACIÓN

CAPITULO IV DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL MENOR IV.A Los derechos constitucionales del menor que deben ser amparados y IV.B Historia......44 IV.E Tenencia......58 CAPÍTULO V LA MEDIACIÓN Y LOS MEDIOS ALTERNATIVOS PARA RESOLVER CONFLICTOS. V.A La mediación y los medios alternativos para resolver conflictos conforme la ley de arbitraje y mediación y el COGEP......63 V.B La regulación del COGEP sobre MASC......64 V.C La génesis de la mediación en la ley de arbitraje y mediación..................66 V.D Como se efectúa la mediación para resolver asuntos de alimentos.........68 V.E Instrumentación de actas......70 V.F El procedimiento de mediación dispuesto por autoridad judicial o a petición de partes......74 V.G En el ámbito legal......81 V.H Efectos de la mediación en los procesos judiciales donde se resuelvan alimentos para el menor......90 CAPÍTULO VI CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES VI.A Conclusiones......92 Bibliografía 95

RESUMEN EJECUTIVO

El derecho de alimentos de los menores está directamente relacionado con el derecho a la vida, educación y buen vivir, recae sobre los padres, familiares y el Estado la obligación del cumplimiento de dichos derechos, por otra parte los encargados de velar por el cumplimiento y protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes será el Estado, la sociedad y la familia.

Las negociaciones asistidas que se llevan a cabo en los centros de mediación autorizados, permiten llegar a acuerdos en materia de alimentos, regulación de visitas y tenencia.

Lo que se busca con la mediación es que en los acuerdos se separen a las personas del problema y así poder buscar una solución en base a los intereses de las personas y no sobre sus posiciones.

La importancia que tienen los asuntos que se refieren al ámbito de la niñez y adolescencia, hace que el único fin sea el proteger y precautelar el interés superior del menor, para de esta manera garantizar la aplicación real y efectiva de todos los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Y es que los principios de justicia deben ser velados siempre, más aún en un grupo de atención prioritaria como son las niñas, niños y adolescentes, por lo que ante una tremenda carga en el órgano judicial, lo más lógico, para precautelar el interés superior de menor, es motivar a que los operadores de justicia y las personas conozcan que existen otros métodos igual de eficaces para resolver estos inconvenientes.

Los acuerdos que se llevan a cabo en materia de alimentos tienen una particularidad, que es el estar sujetos a revisión por el órgano judicial, por lo que muchas veces se considera a la mediación como un mecanismo carente de independencia, sin embargo las sentencias otorgados por el juez también puede ser sujetas de revisión. Entonces se entiende que al acuerdo que se llegue en el centro de mediación y se suscriba en el acta tiene la misma validez que la sentencia otorgada por un juez.

Por eso la importancia de dar a conocer todo lo relacionado con la mediación en el campo de las controversias que se generan en el área de alimentos, tenencia y todo lo relacionado a buscar satisfacer las necesidades del menor y precautelar su interés superior.

CAPÍTULO I

LINEAMIENTOS DE FACTIBILIDAD

I.A El problema

Tema:

"La implementación del procedimiento de mediación en asuntos de alimentos, atendiendo el interés superior del menor y como forma extraordinaria para la terminación de procesos judiciales en familia, niñez y adolescencia."

I.B Planteamiento del problema

En la actualidad la Constitución del 2008 contiene un conjuntos de diversos Métodos Alternativos de Solución de Conflictos (MASC), estos métodos tienen como finalidad descongestionar el aparato judicial y busca que la vía para lograr los principios de justicia se realicen de manera óptima en la vida cotidiana, entonces las alternativas de solución de conflictos permitirá que se alivie el sistema judicial ya transitado por los operadores de justicia de creencias falsas, en especial los abogados, que todo conflicto debe remitirse a los tribunales, por eso es de suma importancia el dar a conocer el tema a los estudiantes, abogados, maestros, operadores de justicia y a toda las personas, para que conozcan el alcance de los métodos alternativos de solución de conflictos y cambiar la mentalidad que el litigio es el único o mejor camino para resolver las controversias que se presentan en el día a día.

En la actualidad todas las personas han escuchado hablar acerca de los métodos alternativos de solución de conflictos, y lo visualizan como un método moderno y con muchas carencias propias de su inmadurez, inclusive algunos operadores de justicia lo describen como un estudio

o investigación, acerca de los conflictos sociales, que le falta mucho tiempo para perfeccionarse.

Está claro que si los MASC son "alternativos", lo han de ser por referencia a un método que se indicaría como central, prioritario, o al menos más utilizado y ese "método" de solución de conflictos "central" o "más utilizado", no sería otro que la resolución de los conflictos a cargo del Estado, a través de los órganos que integran el Poder Judicial.

Si se lo ejemplifica de otra manera se puede decir que nadie negara que gracias a los avances tecnológicos y científicos en el campo de la cirugía, el ser humano ha podido prolongar su vida. Sin embargo afirmar que el aumento de la esperanza de vida es única y exclusivamente por el avance en ese campo, sería un error. La realidad es que prolongar la vida del ser humano se debe en gran parte a la medicina preventiva, los otros recursos son necesarios cuando ya no hay otro remedio, y cuando estos entran en escena no sirven para prolongar con estándares de calidad, sino para preservar en su buen o aún precario estado actual. Entonces la mediación, conciliación y arbitraje no es una alternativa, es otro método para solucionar conflictos que permitirá extinguir un problema antes de llegar a un litigio desgastante, costoso y que en la mayoría de casos rompe una convivencia de armonía y paz.

I.C Delimitación del problema

Para visualizar el entorno donde se desarrolla el problema tenemos que conocer la delimitación conceptual, espacial y temporal.

I.C.1 Delimitación conceptual

La mediación en asuntos de alimentos atendiendo el interés superior del menor y como método extraordinario para la terminación del proceso judicial en materia de niñez y adolescencia.

I.C.2 Delimitación espacial

República del Ecuador

I.C.3 Delimitación temporal

Desde la promulgación de la Ley de Mediación y Arbitraje en el Registro Oficial número 145, de la fecha 4 de septiembre de 1997.

I.D Justificación

Las niñas, niños y adolescentes poseen el derecho a su desenvolvimiento completo, en todo el transcurso de su evolución, maduración y expansión de su inteligencia y de sus contenidos, potencialidades y deseos, en un ambiente familiar, escolar, social y seguro.

Este ambiente podrá complacer las exigencias generales, afectivo-emocionales y pedagógicas, con el soporte de políticas nacionales y locales.

Se dice que para brindar una tutela especial a los casos de niñez y adolescencia se debe prestar la atención rápida, eficaz y eficiente en favor de los menores, pero es imposible que esto se cumpla, debido al número de causas en derecho de alimentos que se tramitan en los juzgados de la niñez y adolescencia, haciendo que no sean atendidas de manera oportuna. Para garantizar

el principio de celeridad el Estado deberá adoptar las medidas necesarias para compensar la saturación en el órgano judicial, desviando estos procesos a un medio alternativo para la solución de conflictos, como la mediación familiar. Es difícil imaginar que el método que brinda la oportunidad de solucionar los problemas de una manera más óptima, sea la alternativa y el método más desgastante y demorado sea la vía adecuada y obligatoria.

El principal problema que se da en nuestra sociedad en procesos judiciales que involucran a menores, es la falta de cultura de paz dentro de la población, ya que erróneamente creemos que toda controversia se soluciona con un litigio judicial, y esto se da en gran parte por el desconocimiento de todos los beneficios de la aplicación de los métodos alternativos de solución de conflictos.

I.E Objetivos

I.E.1 Objetivos generales

Estudiar si la mediación familiar puede ser una alternativa para la solución de conflictos, que garantice una terminación rápida y efectiva de la controversia, de manera que ayude al descongestionamiento de procesos en los juzgados de la Niñez y Adolescencia.

I.E.2 Objetivos específicos

- 1. Estudiar la mediación familiar como método alternativo para solución de controversias.
- Analizar la viabilidad de la mediación como un método alternativo en la solución de conflictos.
- 3. Socializar el procedimiento de la mediación familiar.

I.F Hipótesis

Si se aplica la mediación como método alternativo de solución de conflictos de forma extraordinaria se logrará aminorar los procesos judiciales en familia, niñez, adolescencia; y en consecuencia se descongestionara el número de causas en los juzgados.

I.G Variables

I.G.1 Variable independiente

El estudio de la mediación familiar como método alternativo de solución de conflictos, precautelando el interés superior del menor.

I.G.2 Variable dependiente

Mecanismo que sustituya el proceso convencional, logrando disminución de causas con la utilización de métodos alternativos.

CAPÍTULO II

FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA Y LEGAL

II.A Marco teórico

Todo órgano judicial y ciudadanos en general deben estar al tanto del alcance y los beneficios que ofrece la mediación, así mismo conocer cómo acceder a este Método Alternativo de Solución de Conflictos e introducir a su vida cotidiana, se debe entender que la comunicación y diálogo, es la manera más acertada para dar fin a los conflictos, propios de las relaciones familiares, sabiendo que no es indispensable el recurrir a la Justicia Formal.

Todo arreglo que se llegue de manera amistosa y constitucional será mejor que uno agresivo, con procesos desconocidos y actuado a conveniencia de las partes.

El ser humano conlleva en su naturaleza gregaria una serie de problemas, propios de las dificultades de la convivencia dentro de la sociedad, entender que lo malo no son los problemas, si no, mantenerse en ellos, es el asunto a tratar. Por ello la importancia de entender que el litigio acarrea odio, venganza, gasto económico, desgaste emocional y físico, dando como resultado una enemistad, muchas veces irreconciliable, entre las partes.

Todas las personas utilizan el lenguaje como herramienta fundamental de comunicación y este al ser el medió en el que se fundamenta la Mediación, conduce a que el mediador debe dominar el lenguaje en sus cuatro formas: hablar, leer, escuchar y escribir.

II.B Antecedentes

Desde la antigua existencia de los seres humanos sobre la tierra han existido los medios Alternativos de Solución de Conflictos, siendo así la persuasión moral y el acuerdo un camino mucho más idóneo que el de la coacción.

Además se observa que a través de la historia los jefes de familia ya sea patriarcal o matriarcal han utilizado sus conocimientos y sabiduría para ayudar a sus miembros en la resolución de controversias. Inclusive en la misma iglesia a través del tiempo se ve como sus miembros han logrado resolver sus conflictos mediante la mediación.

Si a alguien se le debe acreditar el origen formal de la mediación, ese alguien debería ser Voltaire el mismo que entre sus textos en el siglo XVIII en la carta 1.745 decía que, cuando dos hombres quieren pleitear el uno contra el otro, son obligados a ir ante el tribunal de los jueces conciliadores, llamados hacedores de paz.

Lo curioso es que los MASC aparecieron como consecuencia de buscar medidas alternativas a la pena de prisión, argumentándose que provocaba un daño en los presos, no solamente que no se rehabilitaban, si no, que muchos de ellos eran el sostén de la familia por lo que afectaba a sus dependientes. Hoy en día se denota un retroceso observando que la reclusión es una medida utilizada para sancionar el incumplimiento de obligaciones para con los hijos, dando como resultado que el tiempo para que se cumplan con las mismas se dilate aún más, sin darle la importancia necesaria a la mediación por ejemplo, siendo esta una solución que reúne en un solo acto, todos los principios constitucionales que, a lo mejor, no se dan a plenitud en un proceso convencional (celeridad, legalidad, intermediación, transparencia, humanismo, equidad, etc..). Por lo que es la manera más efectiva para lograr el Buen Vivir, esto siempre y cuando se tome como una práctica diaria y no excepcional.

Hoy en día se le empieza a dar importancia a la mediación, sin embargo, existen dos corrientes en cuanto a la obligatoriedad de la misma: la primera se sustenta en que es voluntaria, con lo cual se diría que no tendría el carácter de obligatoria y, la segunda es que se la judicialice, esto es que antes de presentar una demanda a un juzgado pase primero por mediación y de no llegar a un acuerdo, no quedaría otro camino que el juicio correspondiente. Este carácter de obligatorio se está llevando a cabo en la actualidad, logrando disminuir la sobrecarga de procesos en los juzgados y cortes.

II.C Conceptos

Arbitraje.- La acción o facultad de arbitrar y el juicio arbitral. Toda decisión dictada por un tercero, con autoridad para ello, en una cuestión o un asunto.

Arbitro.- Facultad de resolver eligiendo entre varias decisiones posibles. Potestad, poder, autoridad para obrar.

Celeridad.- Rapidez en el movimiento o en la ejecución de algo.

Centro de mediación.- Institución autorizada por el Consejo Nacional de la Judicatura para funcionar y dar servicio de Mediación, dotada con la infraestructura técnica adecuada para las audiencias.

Cierre.- Es el momento en el cual se ha llegado a dar fin a los acuerdos luego de haber agotado todas las fases del proceso de mediación y como último se firma el Acta de Mediación.

Comunicación.- es el proceso mediante el cual se puede transmitir información de una entidad a otra, alterando el estado de conocimiento de la entidad receptora. La entidad emisora se considera única, aunque simultáneamente pueden existir diversas entidades emisores transmitiendo la misma información o mensaje. Por otra parte puede haber más de una entidad receptora.

Conciliación.- Avenencia de las partes en un acto judicial, previo a la iniciación de un pleito.

El acto de conciliación, que también se denomina juicio de conciliación (v.), procura la

transigencia de las partes, con objeto de evitar el pleito que una de ellas quiere entablar

Conflicto.- Lo más recio o incierto de un combate, pelea o contienda. Oposición de intereses

en que las partes no ceden. El choque o colisión de derechos o pretensiones. Situación difícil,

caso desgraciado.

Confrontación.- Cotejo de una cosa con otra; como la comparación de letras cuando alguien

niega ser suyo un escrito o una firma que se le atribuye. Careo entre varias personas.

Conformidad entre dos o más cosas.

Constitución.- Acción o efecto de constituir. Formación o establecimiento de una cosa o un

derecho. Ordenamiento, disposición. Esta voz pertenece de modo especial al Derecho Político,

donde significa la forma o sistema de gobierno que tiene adoptado cada Estado. Acto o decreto

fundamental en que estén determinados los derechos de una nación, la forma de su gobierno y

la organización de los poderes públicos de que éste se compone. Cada una de las ordenanzas o

estatutos con que se gobierna algún cuerpo o comunidad.

Cosa Juzgada.- La fuerza definitiva que la ley atribuye a la sentencia firme, bien por haberse

dado el último recurso o por no haberse apelado de ella dentro de tiempo, o por vicios de forma

en la apelación.

Cultura de paz.- Es el convencimiento que tiene una persona o una comunidad que si se puede

convivir entre sus miembros dialogando y sin agredirse, más aún cuando se tiene un conflicto.

Debido Proceso.- El debido proceso es un principio jurídico procesal o sustantivo según el cual

toda persona tiene derecho a ciertas garantías mínimas, tendientes a asegurar un resultado justo

y equitativo dentro del proceso, y a permitirle tener oportunidad de ser oído y hacer valer sus pretensiones frente al juez.

Desistimiento.- Acción o efecto de desistir. Abandono o abdicación de un derecho. Renuncia de un pacto o contrato cuya ejecución ha comenzado. En Derecho Procesal. Abandono, deserción o apartamiento de acción, demanda, querella, apelación o recurso.

Dilatorio.- Lo que tiene virtud o fuerza para prorrogar, prolongar, extender la tramitación de unas actuaciones, el despacho de un negocio, los términos y diligencias de un proceso.

Firma de Acuerdo.- Es la consignación de la firma personal en un escrito que contiene el compromiso a cumplirse. En caso de firmar se compromete la parte a cumplir y así debe hacerlo. Imparcialidad.- Es un criterio de justicia que sostiene que las decisiones deben tomarse en base a criterios objetivos, sin influencias de sesgos, prejuicios o tratos diferenciados por razones inapropiadas.

Instaurar.- Fundar, iniciar, poner en marcha.

Lenguaje.- El lenguaje es el sistema a través del cual el hombre o los animales comunican sus ideas y sentimientos, ya sea a través del habla, la escritura u otros signos convencionales, pudiendo utilizar todos los sentidos para comunicar.

Litigio.- Pleito. Juicio ante juez o tribunal. Controversia. Disputa, contienda, altercación de índole judicial.

MASC.- Métodos Alternativos de Solución de Conflictos.

Mediación.- Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados. Apaciguamiento, real o intentado, en una controversia, conflicto o lucha. Facilitación de un contrato, presentando a las partes u opinando acerca de alguno de sus aspectos. Intervención. Intercesión. Conciliación. Complicidad.

Mediador.- Quien participa en un asunto, negocio, contrato o conflicto, por encargo de una o ambas partes, o para prestarles algún servicio sin convertirse en una más equiparable a las principales. Conciliador. Intercesor. Interventor. Comisionista. Cómplice.

Profesional, no necesariamente abogado, capacitado para mediar, esto es para conducir la sesión de mediación con responsabilidad y sin interés personal alguno y ayudar a las partes a que sean ellas las que encuentren la solución a su conflicto de manera eficaz, equitativa y duradera, propendiendo la convivencia pacífica.

Negociación.- Acción o efecto de negociar. Trato mercantil o lucrativo. Comercio. Transmisión o traspaso. Cesión. Endoso. Descuento de valores. Compra o venta de efectos, títulos o valores en bolsa o mercado. Gestión diplomática de cierta importancia o laboriosa; ya sea de tratado de paz, de alianza o de comercio; de alguna dificultad propia o de asunto en el cual se intervenga por iniciativa propia o ante requerimiento de otra potencia. Trámite de canje de prisioneros.

Pena pecuniaria.- Es la denominación de la sanción que consiste en el pago de una multa al estado como castigo por haber cometido un delito. 65. Polisemia.- Pluralidad de significados de una palabra o de cualquier signo lingüístico. Para su comprensión requiere de su contexto.

Reconciliación.- Restablecimiento de la amistad, el trato o la paz, después de desavenencia, ruptura o lucha. Se la puede restablecer por amistad, perdón o por buena voluntad de querer hacerlo.

Resolución.- Aquellas decisiones escritas que dicta el juez o los tribunales en causas contenciosas o en expedientes de jurisdicción voluntaria.

Síntesis.- Es la esquematización de lo más significativo de las reuniones privadas y con la autorización de las partes puede abrirse el temario para discutirlo.

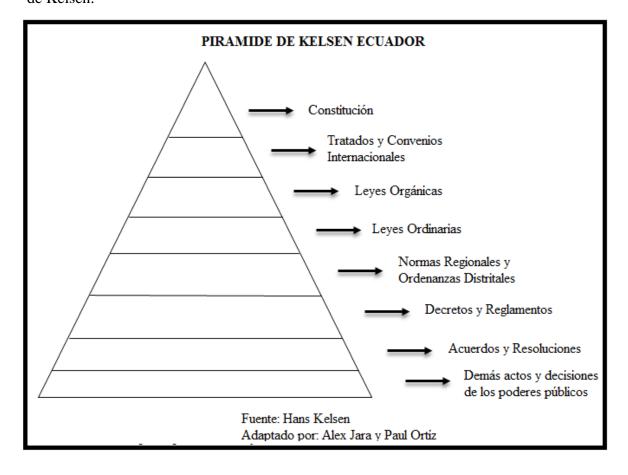
Sistema Alternativo de Solución de Conflictos.- Se conoce bajo esta denominación a los métodos o técnicas de solución de conflictos realizados extra procesalmente, esto es, sin ser tomada en cuenta la justicia formal; estos son: Negociación, Mediación, Conciliación, arbitraje y otras en las que se utiliza el diálogo como base fundamental, llegando en el caso de la Mediación a la firma de un Acta con carácter de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada.

Transacción.- La transacción es un acto jurídico bilateral por el cual las partes, haciéndose concesiones recíprocas, extinguen obligaciones litigiosas o dudosas.

Conceptos tomados de DICCIONARIO JURÍDICO ELEMENTAL de GUILLERMO CABANELLAS DE LAS CUEVAS. Undécima edición, 1993.

II.D Fundamentación legal

Para fundamentar legalmente el tema de mediación, se lo dividirá de acuerdo a la pirámide de Kelsen:



II.D.1 Constitución de la República del Ecuador

En la legislación Ecuatoriana la ley suprema es la Constitución, misma que en el artículo 44 manifiesta:

Sección quinta Niñas, niños y adolescentes

"El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas. Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales".

Nuestra constitución considera a la mediación como un método alternativo para solución de conflictos, así lo considera en el artículo 190 el cual señala:

La Sección octava Medios alternativos de solución de conflictos señala:

"Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley".

II.D.2 Código Orgánico de la Función Judicial

La mediación ayuda a cumplir lo que señala el Artículo 18 de este cuerpo legal, en concordancia con el Artículo 1 de la constitución, el cual indica:

"El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, oralidad, dispositivo, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades".

II.D.3 Código de la Niñez y Adolescencia

Debido al congestionamiento de las causas de los juzgados relacionados al trámite del juicio de alimentos, estos son lentos y vulneran los derechos privilegiados de los menores. Ante esta realidad se requiere una solución inmediata para que se haga de verdad justicia de una manera rápida, veraz y oportuna; es por ello que previo a iniciar un juicio de alimentos se deba primero conducir a la mediación familiar y así de esta manera precautelar los derechos de este grupo vulnerable.

II.D.4 Ley de Arbitraje y Mediación

Para que alguna persona natural o jurídica pueda someterse a la mediación y arbitraje tienen que cumplir con los requisitos que establece este cuerpo legal en su Artículo 4:

Podrán someterse al arbitraje regulado en esta Ley las personas naturales o jurídicas que tengan capacidad para transigir, cumpliendo con los requisitos que establece la misma. Para que las diferentes entidades que conforman el sector público puedan someterse al arbitraje, además de cumplir con los requisitos que establece esta Ley, tendrán que cumplir los siguientes requisitos adicionales:

- a) Pactar un convenio arbitral, con anterioridad al surgimiento de la controversia; en caso de que se quisiera firmar el convenio una vez surgida la controversia, deberá consultarse al Procurador General del Estado, dictamen que será de obligatorio cumplimiento;
- b) La relación jurídica a la cual se refiere el convenio deberá ser de carácter contractual; c) En el convenio arbitral deberá incluirse la forma de selección de los árbitros; y,
- d) El convenio arbitral, por medio del cual la institución del sector público renuncia a la jurisdicción ordinaria, deberá ser firmado por la persona autorizada para contratar a nombre de dicha institución. El incumplimiento de los requisitos señalados acarreará la nulidad del convenio arbitral. Definición de convenio arbitral.

La Mediación Familiar es la herramienta más rápida, eficaz y sencilla para resolver problemas donde se encuentren involucrados niñas, niños y adolescentes, obviando así que las familias tengan un impacto negativo, dentro de un proceso legal realizado en un juzgado.

Todo lo tratado en asunto de alimentos puede ser llevado a revisión, así lo señala el artículo 47 en su párrafo sexto que dice:

En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otras leyes relativas a los fallos en estas materias

CAPITULO III

LA MEDIACIÓN

III.A Historia

La mediación y el sistema de solución de conflictos son tan antiguos como los problemas entre los seres humanos y la búsqueda de la solución, en la antigüedad el jefe de la tribu o clan acompañado de las personas más representativas eran los encargados de resolver las dificultades y problemas entre sus conciudadanos.

En el Ecuador, su cultura no es para nada conciliadora como si lo es en otros países, es por ese motivo que el gobierno ecuatoriano algo ha hecho con los MASC (Métodos Alternativos de Solución de Conflictos), pero su acción es tibia, cuando debe ser el gran propulsor, promotor y patrocinador a gran escala de una auténtica cultura de diálogo directo con los ciudadanos para resolver sus conflictos, impulsando así a las entidades particulares a formar parte de esta gran ayuda social y judicial para el Bienestar de la Comunidad, hoy en día se encuentran algunos centros de mediación autorizados que son incorporados en las Cámaras de Comercio, Universidades, Gobiernos Seccionales, Colegios de Abogados y grupos de personas que tienen el afán de servir a los demás.

El sistema de justicia del Ecuador tal cual como lo demuestra el Código de Procedimiento Civil, es un proceso que para iniciar un conflicto tienen que lesionar un derecho ajeno, es en este momento cuando en realidad inicia el pleito y se puede plantear la demanda respectiva, allí inicia el proceso tradicional y concluye hasta que la sentencia sea dictada por parte del Juzgador, dicha decisión es para esperar que la parte afectada reciba una indemnización desde el punto de vista económico y la parte perdedora tendrá la obligación de acatar con lo establecido en la sentencia así no sea de su agrado. Estos proceso en el mejor de los casos

tardan meses, si el mismo caso se lo llevaría a mediación, en una sola audiencia se podría obtener el una cuerdo.

Cabe mencionar que otros países han implementado de una manera formal este mecanismo alternativo para impartir justicia desde hace mucho tiempo, un claro ejemplo en América es los Estado Unidos donde dicha práctica se reglamentó en 1.980 durante la presidencia de Jimmy Carter y se fue expandiendo en América Latina en países como Colombia, Argentina, Chile y Ecuador.

III.B Concepto de mediación

El significado de la palabra mediación es suficientemente expresivo. Se define como "la acción y efecto de mediar", pero este verbo comprende a su vez, otros usos, como el de "ayudar a resolver de forma pacífica las diferencia entre dos o más que luchan y argumentan, tratando de reconciliar a las partes y unirlos en amistad" Varias organizaciones internacionales reconocen la importancia de la mediación como medios adecuados para resolver los conflictos, que no sólo aporta ventajas significativas para los ciudadanos afectados, sino también para el propio sistema judicial.

El Estado judicializa las situaciones de conformidad con los parámetros establecidos por la ley y tienen problemas para cubrir la interminable serie de conflictos. De hecho, la mediación implica conseguir solución más rápida, menos desgastante al conflicto y ahorrar tiempo y dinero para las partes.

Además, la mediación de una forma secundaria, mejora el rendimiento de todo el sistema de solución de conflictos en la sociedad, lo que aumenta la capacidad de respuesta y reduce la carga de trabajo de los Órganos Judiciales, logrando también ahorro en los costes que siempre genera un proceso judicial. Pero frente a la realidad de otros países, la puesta en práctica de la mediación en Ecuador es insuficiente, y es necesario que los poderes públicos fomenten el uso

de este instrumento, el desarrollo de un marco normativo adecuado para su desarrollo, tanto como sistema alternativo (mediación judicial) o complementario (mediación intrajudicial).

Mediación es "Participación secundaria en un negocio ajeno, a fin de prestar algún servicio a las partes o interesados. Apaciguamiento, real o intentado, en una controversia, conflicto o lucha. Facilitación de un contrato, presentando a las partes u opinando acerca de alguno de sus aspectos: intervención, intercesión, conciliación, complicidad, proxenetismo."¹, y mediador es "Quien participa en un asunto, negocio, contrato o conflicto, por encargo de una o ambas partes, o para prestarles algún servicio sin convertirse en una más equiparable a las principales. Conciliador. Intercesor. Interventor. Comisionista. Cómplice. Proxeneta."²

De acuerdo a Cabanellas la mediación es la participación secundaria dentro de un conflicto entre las partes, lo que la Constitución de la República del Ecuador la reconoce como "procedimiento alternativo para la solución de conflictos" Art. 190.

El Art. 97 de la Constitución establece que "Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley".

Dentro de la constitución se encuentran algunos errores de redacción, un ejemplo de ello es lo que se escribe en el Art. 97, ya que en lugar de decir "desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos" creemos que tendría que decir "utilizar métodos alternativos de solución de conflictos o controversias".

Y aunque este artículo provoca confusión al establecer que las organizaciones de la sociedad se les autoriza para desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, todos los operadores de justicia interpretan que lo que quiere decir la Constitución es que toda organización colectiva para que resuelva un conflicto social que englobe a todo el grupo organizado, debe utilizar la mediación, es decir, interponer el conflicto ante un tercero para que este sea quien preste las facilidades para dar solución al problema.

La Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación en sí misma es un método alternativo de solución de controversias o conflictos, y se la puede emplear en toda oportunidad que exista la posibilidad de hacerlo. Se debe saber que la mediación es el más importante método de solución alternativa de controversias o conflictos. Es un método judicial alternativo, esto es, no sujeto ni sometido a la justicia ordinaria, o a la Función Judicial.

Por su parte el Art. 189 en la sección séptima que trata sobre los Jueces de Paz, establece que Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley. En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.

Las juezas y jueces de paz utilizaran mecanismos de conciliación, dialogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.

Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho."(El subrayado es nuestro)

Si la constitución dice que los jueces de paz resolverán en equidad y posteriormente establece que tienen que obligatoriamente utilizar métodos alternativos, se está contradiciendo, ya que estas son dos instituciones diferentes. Es decir si se emplean mecanismos de diálogo y si a través de este método se llega a un acuerdo amistoso, entonces, ya no cabe resolución del juez,

y habrá desaparecido el litigio o controversia que fue llamado a resolver. La resolución del juez de paz (resolución en equidad) deberá producirse cuando, pese al uso de los métodos alternativos de solución de conflictos, no se obtiene un acuerdo entre las partes, porque caso contrario ha desaparecido el conflicto y no cabría resolución alguna.

Del mismo la Constitución en su Art. 190 establece en forma particularizada los medios alternativos de solución de conflictos, al decir que

Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.

III.C La mediación en el Sistema Jurídico

Los ciudadanos, tienen derecho a un servicio público de administración de Justicia, oportuno, eficaz y transparente, cuando estos tres escenarios no se dan se vulnera el derecho social de acceder a la justicia, que es donde se encuentran las siguientes características.

De darse el hecho en el que un servidor judicial, se negara a prestar atención a peticiones, reclamos y demandas, está obstaculizando el ejercicio del derecho, sea por acción u omisión, y en consecuencia no cumple con las garantías que la Constitución le obliga a proporcionar, esto es seguridad jurídica y debido proceso.

En consecuencia, el rango jerárquico constitucional, señala a los órganos encargados de administrar Justicia y garantizar el ejercicio de los mecanismos necesarios para su realización, la obligación de hacerlo dentro de los rangos de excelencia, satisfacción y calidad que señala el artículo 169, pero esta celeridad debe estar acompañada de eficacia.

Hace unos años no era de sorprenderse que los abogados digan "Que despache aunque mal pero que por favor despache", y esto pasaba ante la falta de celeridad.

Pero lejos de ser la solución el mal despacho, se producía un problema mayor, ya que a más de retrasar la realización de Justicia, lo ponía en una situación de arbitrariedad y omisión de solemnidades sustanciales, de tal forma que un "mal despacho" no constituía ninguna garantía de eficacia y oportunidad, pues el proceso volvería a fojas cero, en un espacio de dos a tres años.

Por eso la necesidad de implementar la Mediación en los procesos Judiciales, como un método alternativo para solución de conflictos, donde los ciudadanos puedan sentarse frente a un mediador y reconocer sus diferencias, para lograr acuerdos que pongan fin al conflicto.

La constitución garantiza y proporciona la organización de la relación del Estado Ecuatoriano, entre el gobierno y la ciudadanía ecuatoriana, como bien se detalla en el artículo 11. "Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.". Si a todo esto se le suma la tutela especial que brinda la constitución a los menores, en el artículo 44 párrafo primero que dice: "El Estado, la sociedad y la familia promoverán de forma prioritaria el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes, y asegurarán el ejercicio pleno de sus derechos; se atenderá al principio de su interés superior y sus derechos prevalecerán sobre los de las demás personas.", se visualizara que la mediación es una herramienta relativamente nueva, y la que mejor se adapta para conocer y resolver en temas donde se encuentre involucrado este sector vulnerable.

III.D El mediador

El mediador debe estar debidamente acreditado y ser un profesional que ha cumplido con todos los cursos impuestos como requisitos, inclusive debe especializarse en diferentes áreas especialmente de negociación, para adquirir técnicas y destreza que le permitirán en las reuniones con las partes, orientarlas en el proceso, manteniendo siempre su estado neutral, es decir, imparcial y manejar todos estos asuntos con estricta confidencialidad.

El mediador es un tercero neutral e imparcial que mediante la aplicación de diversas técnicas, especialmente de comunicación, ayuda a que las partes descubran:

- 1. El interés que persiguen
- 2. Busquen alternativas de beneficio mutuo
- 3. Valoren las mejores opciones
- 4. Utilizar la negociación para encontrar la mejor alternativa
- 5. Que lleguen a una solución por si mismos

El rol que desempeña el mediador es:

- 1. Deja en claro las reglas en el proceso
- 2. Si es necesario da información a las partes
- 3. Utiliza técnica de dialogo para que las partes tengan confianza en su guía y para que ellas den a conocer sus posicione e intereses, al mismo tiempo busca que las partes escuchen a su contraparte y que por sí solas lleguen a un acuerdo que satisfaga en lo mayor posible sus exigencias.

- 4. Equilibrar el poder dentro del proceso.
- 5. Legitimar el proceso.

El mediador debe ser capaz de establecer una relación entre las partes para facilitar el proceso de negociación. También debe contar con algunos conocimientos y habilidades como la psicología, la sociología, la antropología, el derecho, la ciencia, etc. No es necesario ser un experto en estas áreas.

Es tarea del mediador crear un lugar, una forma y un tiempo para que las partes se puedan identificar y reconocer, debe habilitar la comunicación entre las partes. Desarrollar habilidades, cómo observar y entender los diferentes tipos de lenguaje (verbal, analógicos, etc.), desafiar, motivar, crear y promover opciones de negociación, ayudando a las partes a encontrar su propia solución. Las actitudes del mediador siempre deben tratar de ser flexibles, respetuoso, paciente, creativo y empáticas. Tienes que controlar sus emociones y lenguaje no verbal. Y debe también saber ganar confianza de las partes.

El mediador debe manejar las siguientes estrategias:

- Dejar en claro que el respeto entre las partes es la base para un dialogo o negociación.
- Guiar a lo largo del proceso.
- Manejar de mejor manera la tensión de las partes.
- Evitar distracciones de las partes.
- Adecuado manejo de la agresividad.
- Dar a conocer el conflicto y realizar un análisis objetivo
- Reducir la brecha entre posturas de las partes, reformulando sus demandas.
- Elaborar opciones que logrean un beneficio para las partes.

- En caso de haber diferencias ideológicas o culturales, debe conocerlas y en lo posible imponer respeto a las mismas.
- Cuando se presenten alternativas, no debe inducir hacia ninguna, así como tampoco debe coaccionar para que las partes lleguen a un acuerdo sobre los puntos objeto de la mediación.
- En caso de que una parte tenga mayor facilidad de palabra, tiene que mantener la igualdad en la comunicación.

El mediador tiene la obligación de verificar antes de cerrar un acuerdo:

- 1) Quienes estén tratando de solucionar el conflicto, deben estar autorizados legalmente para hacerlo, lo que significa que puedan decidir por sí mismos o con la autorización de otro. Por ejemplo, un menor de edad debe estar representado por sus padres.
- 2) La disponibilidad de bienes o derechos. Esto significa que las partes que estén solucionando el asunto, puedan disponer del mismo, siendo propietarios o titulares de los bienes o derechos que se discuten, ya que "al ser dueños" pueden tomar las decisiones. Debe tenerse en cuenta y considerarse los derechos que si se pueden discutir y los que no, pueden ser atendidos por mediadores.
- 3) Que las partes hayan accedido al acuerdo en forma voluntaria
- 4) Los objetos o asuntos discutidos. Son los problemas o asuntos que se presentan entre las personas que acuden al uso de los diferentes mecanismos alternativos de solución de conflictos o a la justicia ordinaria. Este asunto o conflicto no debe ser contrario a la ley, el orden público o las buenas costumbres.

Queda claro que la mediación es una herramienta completa y a diferencia con los jueces que no producen ni satisfacción ni felicidad para las partes, cuando el Juez resuelve uno quedará contento y satisfecho y el otro posiblemente con ganas de hacer Justicia con mano propia al ganador y al Juzgador, la mediación se basa en buscar el beneficio mutuo.

III.E Características de la mediación

Para que la mediación tenga un funcionamiento con eficacia se deben tomar en cuenta características básicas, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos señala las siguientes:

- La mediación es un procedimiento voluntario y confidencial, en el que las partes deciden sobre su conflicto en base a sus intereses.
- Es voluntaria, es decir, las partes concurren libremente; si una de ellas se niega a asistir,
 no hay mediación. Las partes no están obligadas a continuar el procedimiento de mediación, éstas pueden dejarlo en el momento que deseen.
- Se puede solicitar una mediación en cualquier etapa de un juicio, siempre y cuando sea antes de una sentencia dictada por un juez.
- La mediación es posible en materia transigible. Es decir, en los asuntos en que la ley permite a las partes negociar y buscar una solución.
- Es extrajudicial, es decir, fuera del proceso judicial; sin embargo, cuando las partes firmen el acta de mediación, ésta tendrá efecto legal (sentencia ejecutoriada).
- Es confidencial, lo que permite a las partes negociar de manera libre y productiva. Lo tratado en un proceso de mediación no tiene valor probatorio en un litigio.
- Es informal. A diferencia del proceso arbitral o judicial, la mediación no se guía bajo etapas rigurosas que suponen pruebas, términos o plazos.
- La mediación es un método estructurado por las necesidades que planteen las partes.
- Es colaborativa, es decir, las partes convergen hacia la búsqueda inteligente y creativa de una solución mutua satisfactoria que ponga fin al conflicto.
- Es flexible. No requiere precedentes legales.

- Es un método que brinda agilidad.
- Realiza al máximo la exploración de alternativas.
- Utiliza criterios objetivos para llegar a acuerdos legítimos.

III.F Viabilidad de la mediación

La mediación es una forma diferente de resolución de conflictos, que busca una cultura de paz, porque las personas evitan el proceso de angustia emocional y moral que compromete su salud y buen nombre. Además, es una alternativa ágil y económicamente viable. Es decir, el proceso demora menos y no requiere recursos sustanciales.

El mediador o un tercero neutral ayuda en la resolución de conflictos a través de la aplicación de diversas técnicas para facilitar el diálogo entre las partes, lo que lleva a construir acuerdos sostenibles y, sobre todo, de un deseo mutuo.

La Constitución establece en su artículo 190 que "se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir". El resultado de un compromiso en el informe equivale a una sentencia ejecutoriada.

Un punto muy importante a tener en cuenta es que se puede solicitar la mediación, del Centro que presta este servicio, antes o en cualquier etapa del proceso, con la única condición de que no exista una sentencia dictada por juez. Su aplicación es posible en materias transigibles. Es decir, en los casos en que la ley permite a las partes a negociar y encontrar una solución.

Temas pueden mediar son: conflictos de pareja, familiares, vecinos, comunidad, los arrendamientos, las fronteras, el comercio, el trabajo, contratos, acuerdos escritos u orales, los conflictos sociales y ambientales. Hay centros que cumplen con diferentes temas y otros especializados.

El precio de los servicios varía en los centros, ya que hay quienes lo realizan de manera gratuita y otras personas que han establecido una tarifa basada en los materiales que se encuentran y los segmentos de la población que se acercan a ellos.

En el país hay 63 centros de mediación aprobados por el pleno del Consejo de la Judicatura, siendo estos:



CENTROS DE MEDIACIÓN APROBADOS POR EL PLENO CORTE AL 07 DE AGOSTO DE 2015

Número de Registro	Centros de Mediación	Sede	Dirección	Teléfonos	Correo electrónico
1	Centro de Mediación de la Función Judicial (Haga clic AQUÍ para desplegar el listado de oficinas)	Quito	Calles 9 de Octubre N26-41 y Santa María	02-3953600 Ext: 20408/ 24225/24226	mediacion@funcionjudicial.gob.ec
2	Centro de Mediación Josefina Espinosa Astorga - Universidad Católica de Cuenca	Cuenca	Calle José Alvear 1-106 y Av. Fray Vicente Solano, Parroquia Sucre	07-2842658 07-2837292	yamilet_ illescas@hotmail.com
3	Centro de Mediación San Pedro de Riobamba	Riobamba	Av. Daniel León Borja y calle Brasil	03-2969631	c mspr2006@hotmail.com
4	Procuradoría General del Estado (Haga clic AQUÍ para desplegar el listado de oficinas)	Quito	Av. Amazonas N29-123 y calle Arízaga. Edificio Amazonas Plaza	02-2941300	sandrade@pge.gob.ec xbustamante@pge.gob.ec
5	Centro de Mediación de Conflictos de la Fundación Fabián Ponce	Quito	Av. 10 de Agosto N20-70 y calle Jorge Washington	02-3217033 02-2522758	fundacionfpo@pbplaw.com
6	Centro de Mediación Familiar y Consultorio Jurídico adscrito a la Asociación de Mu jeres Abogadas del Ecuador - AMAE	Quito	Calle Arenas OE1-35 y av. 10 de Agosto	02-2908652	amaemujeresabogadasecuador@hotmail.com

7	Centro de Mediación y Solución de Conflictos "Ayudar" adscrito a la Corporación de Educación,	Riobamba	Calles Orozco 2863 y Carabobo	03-2940526	cedayaya@hotmail.com
	Capacitación y Desarrollo Comunitario - CEDA	Guayaquil	General Córdoba y Francisco P. Icaza, Edificio Alfil, 1er. piso	04-2387387	mediac ionguay @hotmail.c om
8	Centro de Mediación de Conflictos de la Universidad Católica Santiago de Guayaquil	Guayaquil	Calles Padre Solano 2001 y Tungurahua, piso 2	04-2390467	centro.mediacion@cu.ucsq.edu.ec
9	Centro de Arbitraje y Mediación de las Cámaras de la Producción del Azuay	Cuenca	Av. Federico Malo 1-90, parroquia Huayna Cápac	07-2827023	secretaria@centrodearbitrajeymediacion.com
10	Centro Nacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de la Construcción de Quito "CENAMACO"	Quito	Calles Juan Pablo Sánz e Iñaquito	02-2446816 02-2432370	c enamac o@c amic on.ec
11	Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Quito	Quito	Av. República y av. Amazonas esquina	02-2443787	camadministrativo@lacamaradequito.com jcmejia@lacamaradequito.com camccq@gmail.com
12	Centro de Mediación del Gobierno Municipal del Cantón Cayambe	Cayambe	Calles Terán 702 y Sucre	02-2360052	raquel-heredia@hotmail.com
13	Centro de Arbitraje y Mediación de los Niños, Niñas, Adolescentes, la Familia y la Comunidad - NAFCOM	Guayaquil	Av. 9 de Octubre 424 y Chile, piso 3, oficina 306	04-2305920	nsalas63@gmail.com
14	Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Machala	Mac hala	Calles Buenavista 2603 y Rocafuerte	07-2930640	info@ccmachala.org.ec
15	Centro de Mediación de la Defensoría Pública (Haga clic AQUÍ para desplegar el listado de oficinas)	Quito	Av. Amazonas N21-81 y calle Robles	02-3815270	asanchez@defensoria.gob.ec esalazar@defensoria.gob.ec

16	Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Portoviejo	Portoviejo	Calle Morales 614, entre calles Sucre y Bolívar	05-2633440	arbitrajemediacionccportoviejo@gmail.com
17	Centro de Mediación de Conflictos y Asesoria Social de la Microempresa	Ibarra	Av. Eugenio Espejo 2-60 y Pérez Guerrero, piso 2. Parroquia San Francisco	09-90343221	jaimelopez@hotmail.es jdamian1000@hotmail.com
18	Centro de Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador	Ibarra	Calles Sucre y Flores, oficina 202	06-2610952	dpineda@pucesi,edu.ec
19	Centro de Mediación Fundación Tierra Nueva	Quito	Cdla. Quito Sur, Avenida Cardenal de la Torre S15- 111 y calle Ajaví	02-2960355	nmaldonado@fundaciontierranueva.org.ec
20	Red de Centro de Mediación parroquial de la Fundación Jurídica para las Víctimas en el Ecuador - FVE	Guayaquil	Av. 9 de Octubre 411 y calle Chile. Edificio Pasaje Valco Piso 9	04-2510331	c entrodemediac ionparroquial@hotmail.c om
21	Centro de Mediación y Arbitraje de la Corporación Ecuatoriana de Vigilancia y Defensa permanente de los Derechos Humanos	Quevedo	Calles 7 de Octubre 100 y Primera	05-2750363 05-2752936	drsaltos@hotmail.com
22	Centro de Mediación Defensa Ciudadana	Quito	Calles Manuel Larrea 115 y Santa Prisca. Edificio CONEISA, piso 4, oficina 418	02-2955020	teddytandazo@hotmail.com
23	Centro de Soluciones Legales en Negociación,Mediación,Conciliación - CENSOL	Guayaquil	Calle Rumichaca 832 y av.9 de Octubre. Edificio 9 de Octubre, piso 10, oficina 3	04-2565097	director@censolmedia.com mediacionecuador@gmail.com

24	Centro de Arbitraje y Mediación Universidad Especialidades Espíritu Santo - UEES	Guayaquil	km. 2,5 Vía La Puntilla- Samborondón, Ciudadela Tornero III	04-2835630	camuees@uees.edu.ec
25	Centro de Mediación y Solución de Conflictos de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo - SOLUTEQ	Quevedo	Av. Walter Andrade Km 1,5 de la vía a Santo Domingo, Predios de la Universidad Técnica Estatal de Quevedo	05-2758841	csoluteq@gmail.com
26	Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Santo Domingo de los Colorados	Santo Domingo	Calle Latacunga 712 entre calles 29 de Mayo y 3 de Julio	02-2762004 02-2750064	pc hanalata@hotmail.c om info@c amarac omerc iostodgo.c om
27	Centro Nacional de Mediación de la Superintendencia de Compañías Planta Central Guayaquil (Haga clic AQUÍ para desplegar el listado de oficinas)	Guayaquil	Calles Pichincha 418 y Aguirre, piso 2	04-2321463 04-2325380	mpozol@supercias.gob.ec
28	Centro de Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos de Consultorios Jurídicos Gratuitos de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador - PUCE	Quito	Av. Ladrón de Guevara y av. 12 de Octubre (Instalaciones de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador)	02-2991007	mediacion@puce.edu.ec
29	Centro Gratuito de Mediación de la Universidad del Azuay	Cuenca	Av. Miguel Cordero 1-225 y Cornelio Merchán	07-2830817	ochoag@uazuay.edu.ec cvazquez@uazuay.edu.ec
30	Centro de Mediación del Centro sobre Derecho y Sociedad - CIDES	Quito	Pasaje San Pedro N32-13 y calle Joaquín de Jibaja	02-2503395	infocides@cides.org.ec

31	Centro de Métodos Alternativos de Solución de Conflictos Familia,Educación y Sociedad para la Paz - SOLPAZ	Quito	Av. América N31- 105 entre av. Mariana de Jesús y calle San Gabriel, piso 1, oficina 100	02-2548029	mediac ionsolpaz@gmail.com
32	Centro de Mediación del Automóvil Club del Ecuador CEMACE - ANETA	Quito	Av. Eloy Alfaro 218 y calle Berlín	02-2504961 02-2229020	paronu@hotmail.com gobando@aneta.org.ec
33	Centro de Mediación María Alejandra	Ambato	Calle Sucre 09- 52 y Pasaje Rodó. Edificio Sucre, piso 2	03-2821761 03-2820893	mediacionmalejandra@yahoo.com
34	Centro de Mediación Acordemos	Guayaquil	Calles José Mascote 914 y Hurtado, piso2, oficina 205	04-5122453 04-5122434	fjustic iadepaz @gmail.c om
35	Centro de Mediación del Colegio de Abogados de Pichincha	Quito	Av. 6 de Diciembre 255 y calle Piedrahita	02-2567617 02-2567619	info@c olabpi.pro.ec edgarandradei@hotmail.c om
36	Centro de Mediación de la Fundación Centro Integral de la Familia	Quito	Calles Vicente Ramón Roca E8- 73 y Leonidas Plaza	02-2230511 02-2569499	c enfam@ec uanex.net.ec
37	Centro de Mediación NUBETH	Mac hala	Calles Sucre 10- 11 y 9 de Mayo. Edificio Coronel	07-2931087	nubeth1_@hotmail.com
38	Centro de Mediación y Arbitraje de la Universidad San Francisco de Quito	Quito	Calles Diego de Robles y Pampite - Cumbayá	02-2971700	jurisprudencia@usfq.edu.ec
39	Centro de Mediación y Negociación del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (Haga clic AQUI para desplegar el listado de oficinas)	Quito	Calle Espejo Oe 3-45 y Venezuela. Edificio Centro Comercial Pasaje Baca, piso 1	02-3952300	c entro.mediac ion@quito.gob.ec

40	Centro de Arbitraje y Mediación de la Corporación de Derechos Sociales - CEMACOR	Esmeraldas	Calle Sucre 512, entre calle Salinas y Mejía (Frente a la Casa de la Cultura)	06-2453875	cemacor-mediacion@hotmail.com
41	Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil	Guayaquil	Av. 9 de Octubre 100 y calle Malecón. Edificio La Previsora, piso 21, oficina 2105	04-2596130	mblum@lacamara.org jvargas@lacamara.org
42	Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano - Americana	Quito	Av. 6 de Diciembre y calle La Niña. Edificio Multicentro, piso 4	02-2507450	arbitraje@ecamcham.com mediacioncam@ecamcham.com directoram@ecamcham.com
43	Centro de Mediación de la Fundación Desarrollo Solidario (Haga clic AQUÍ para desplegar el listado de oficinas)	Riobamba	Calle Juan de Velasco 20-60 entre calles Guayaquil y Olmedo	03-2954205	cm_fds2013@hotmail.com
44	Centro de Análisis y Resolución de Conflictos - CENARC	Loja	Calle José Antonio Eguiguren entre calles Bolívar y Sucre. Edificio Novimueble	07-2570819	c enarc @utpl.edu.ec
45	Centro de Mediación de la Universidad Católica de Cuenca - Sede Azogues	Azoguez	Calles Rivera 3- 12 y Sucre. Edificio Ondas Cañaris. Piso 2	07-2245536	cmediacion@ucacue.edu.ec
46	Centro de Mediación de la Asociación de Mujer es que Conforman el Cantón La Troncal	La Troncal	Av. 8 de abril y Jaime Roldós Aguilera. Edificio Gutiérrez. Oficina No. 5	09-94864520	abg.daysihurtado@hotmail.com

_					
47	Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Ambato, Cámara de Industrias de Tungurahua y Pontificia Universidad Católica del Ecuador - Sede Ambato	Ambato	Calles Montalvo O3-31 y Rocafuerte	03-2423561	cam-ambato@outlook.com
48	Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de la Construcción de Santo Domingo	Santo Domingo	Av. Quito Km. 1,5 esquina. Entrada al Coliseo Tsáchilas	02-2743858	dir.cenarme.sdts@hotmail.com
49	Centro de Mediación de la Corporación Ecuatoriana de Cooperación e Inclusión de las Mujeres - CECIM	Quito	Calles García Moreno N5-48 y Chile	02-2583235	piedagalcor@hotmail.com
50	Centro de Mediación de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil	Guayaquil	Edificio del Gobierno Zonal 8, Av. Carlos Luis Plaza Dañín y calle Francisco Boloña	04-3714460	rafaelmartillo13@hotmail.com
51	Centro de Mediación y negociación de las Fuerzas Armadas	Quito	Calle Exposición S4-71 y Benigno Vela, sector La Recoleta, Ministerio de Defensa Nacional	02-2951951 02-2280620	centromedmdn@midena.gob.ec
52	Centro de Mediación de la Armada del Ecuador	Guayaquil	Parroquia Tarqui, Base Naval Norte, Av. Pedro Menéndez Gilbert	04-2284284 Ext: 114	cenman.armada@hotmail.com
	UN EUGENO	Quito	La Exposición 218 y La Recoleta	02-2583680	cenman.armada@hotmail.com
53	Centro de Mediación Gremial e Industrial CEMGIN	Quito	Hermanos Pazmiño E4-130 y Av. 6 de Diciembre, piso 1, oficina 108 Edificio Benalcázar 100	02-2224114 0992642813	gomclub@hotmail.com

54	Centro de Mediación de la Universidad Católica de Cuenca - Sede Cañar	Cañar	Calle 3 de Noviembre y Av. Colón	07-2236005	mediacioncanar @ucacue.edu.ec
55	Centro de Mediación de la Universidad Católica de Cuenca - Sede San Pablo La Troncal	La Troncal	Av. Alfonso Andrade 833 y Calle Homero Montero	07-2420213	c mediac ionIt @uc ac ue.edu.ec
56	Centro de Mediación Paz, Justicia y Equidad	Quito	Av. Atahualpa E1-131 y República, Edificio Centro Corporativo Atahualpa piso 9, oficina 901	02-3938350	gomclub@hotmail.com
57	Centro de Mediación de la Fundación AD-LITEM	Manta	Av. 4, calle 10 y 11, Edificio Menoscal, Oficina 206	05-2624766	flor.holguin18@foroabogados.ec
58	Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Esmeraldas	Esmeraldas	Av. Simón Bolívar y Ricaurte	06-2455508 06-2453283	ccomesme@hotmail.com titohcoral@yahoo.com
59	Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Manta	Manta	Parroquia Tarqui, Av. 2 # 1047 entre calles 10 y 11	05-2621306 05-2626516 05-6213553	arbitraje@ccm.org.ec
60	Centro de Mediación Gobierno Provincial del Guayas	Guayaquil	Luque 111 y Pichincha. Edicficio BancoPark, piso 14	04-2511677	raul.ledesma@guayas.gob.ec
61	Centro de Mediación de la Universidad Metropolitana UMET- Quito	Quito	Vozandes N39- 84 y Juan Diguja, sector la "Y"	02-2443959 Ext: 53	eeguez@umet.edu.ec

Fuente: Consejo de la Judicatura

III.G Limitación de la mediación

No son mediables los casos de violencia, ni los penales, exceptuando los de adolescentes en conflicto con la ley.

El código de la Niñez y Adolescencia en su artículo 294 establece los casos en los que la mediación procede al señalar "La mediación procederá en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia".

El límite que establece es claro, siendo los asuntos transigibles la principal característica para que pueda someterse una controversia a mediación, ya que de vulnerarse un derecho irrenunciable, esto es un asunto intransigible.

Por lo que el mismo Código en su artículo 16 señala claramente cuando no se podría llevar un conflicto a mediación, al decir "Por su naturaleza, los derechos y garantías de la niñez y adolescencia son de orden público, interdependientes, indivisibles, irrenunciables e intransigibles, salvo las excepciones expresamente señaladas en la ley".

Al establecer excepciones, no se da paso a que se pueda extinguir mediante la mediación algún derecho o garantía, simplemente deja que se pueda someter a mediación los detalles de su cumplimiento.

III.H Ventajas y desventajas de la mediación

Las ventajas y desventajas que ofrece la mediación según Beatriz Martínez de Murguía en su libro Mediación y Resolución de Conflictos son:

III.H.1 Ventajas

 Aplicada de manera general y sistemática puede reducir mucho la carga de asuntos que están a la espera de ser resueltos por los tribunales de justicia.

- Implica también un importante ahorro de tiempo y de dinero con respecto a la alternativa judicial.
- Al contrario de lo que ocurre generalmente con los tribunales de justicia, el proceso de mediación es privado, y la información que se utiliza, así como los arreglos a los que se llega, es materia confidencial, lo que puede resultar altamente atractivo para muchas personas.
- La naturaleza de la técnica de mediación basada en el dialogo, la comunicación y la importancia de la relación que mantienen las partes, favorece que la resolución del conflicto no suponga la ruptura de la relación y alienta a los participantes a mantener relaciones satisfactorias en el futuro.
- Otra importante ventaja de la mediación es la flexibilidad: las partes interesadas acuden voluntariamente a la mediación para establecer sus exigencias y condiciones, deciden que es aceptable para ellas y definen también por si mismas la solución, de manera que no existen soluciones previstas de antemano ni se aprueba nada que las partes no acuerden por consenso. En definitiva, el resultado no tiene ninguna de las rigideces de una sentencia judicial.
- Las soluciones acordadas pretenden que la relación se mantenga y sea de largo alcance:
 que no solo resuelvan el conflicto en lo inmediato, sino que ofrezcan un esquema aceptable de relación a largo plazo.

III.H.2 Desventajas

Algunos expertos señalan que el mayor inconveniente de esta técnica es que no tiene
en cuenta la diferencia de poder que puede existir entre las partes, y que por tanto puede
inducir a la firma de acuerdos injustos para las partes más débiles o desfavorecidas,
algo que en principio no ocurriría en un tribunal de justicia.

- Existe además un desacuerdo sobre la conveniencia de que se imponga de manera obligatoria el recurso a la mediación como paso previo al procedimiento judicial.
 Según muchos expertos, el carácter voluntario es decisivo para el buen éxito de la mediación; además su obligatoriedad como paso previo cerraría el acceso a la justicia a quienes no quieran pasar por la mediación.
- Un problema que atañe en particular a los Estados Unidos es que debido a que no se dictan sentencias en los casos de mediación, no se sientan precedentes jurídicos y no se desarrolla jurisprudencia. El resultado es que ello impide que se legisle con la rapidez necesaria para lograr un ordenamiento jurídico flexible, es decir que el buen éxito de la mediación podría afectar al sistema de impartición de justicia, haciéndolo más obsoleto e inadecuado para las nuevas situaciones.
- Los infractores de la ley que se someten a la mediación pueden quedar impunes. Este es un problema que tiene que ver con la mediación entre víctima y ofensor, aunque también puede suceder en la mediación familiar si uno de los cónyuges ha golpeado y maltratado al otro. El mediador seria, en este caso, responsable de evitar que se llegue a acuerdos sobre conflictos que no son mediables.

CAPITULO IV

DERECHOS CONSTITUCIONALES DEL MENOR

IV.A Los derechos constitucionales del menor que deben ser amparados y protegidos

Uno de los sectores más importantes de la población ecuatoriana son los niños, niñas y adolescentes, dentro de la Constitución vigente, aprobada mediante referéndum del 28 de septiembre del 2008, en esta se consagran los derechos para este grupo que se encuentran dentro del capítulo tercero que habla de las personas y grupos de atención prioritaria.

Cabe aclarar que en este cuerpo legal se encuentra una contradicción ya que según el Art.44 señala que los derechos de niñas niños y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de las demás personas y como consta en el Art. Art.11 No. 2 establece que todas las personas son iguales y gozaran de los mismos derechos, deberes y oportunidades, de la misma manera expresa que nadie podrá ser discriminado por razones de edad.

Por lo que el art. 44 de la Constitución establece y dicta que es obligación del estado el brindar la protección, apoyo necesario para promover el desarrollo integral de Niños Niñas y Adolescentes, dentro de su proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones dentro de un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Dicho entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo-emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales.

Por ello en el art. 45 del mismo cuerpo legal se amplían los derechos, se manifiesta que los niños, niñas y adolescentes gozan de los derechos comunes al ser humano, como son el respeto

a la vida, libertad, a la no discriminación, libertad de asociación, etc.; así como también a los que son específicos para su edad.

En el segundo inciso se establece que "Las niñas, niños y adolescentes tienen derecho a la integridad física y psíquica; a su identidad, nombre y ciudadanía; a la salud integral y nutrición; a la educación y cultura, al deporte y recreación; a la seguridad social; a tener una familia y disfrutar de la convivencia familiar y comunitaria; a la participación social; al respeto de su libertad y dignidad; a ser consultados en los asuntos que les afecten; a educarse de manera prioritaria en su idioma y en los contextos culturales propios de sus pueblos y nacionalidades; y a recibir información acerca de sus progenitores o familiares ausentes, salvo que fuera perjudicial para su bienestar."

Es fundamental que el Estado Ecuatoriano adopte las medidas y acciones que sean necesarias para:

- Poder brindar una atención prioritaria a las niñas niños menores de seis años, para así poder garantizar su nutrición, salud educación y cuidado.
- Tener una protección contra la explotación laboral, prohibiéndose así totalmente el trabajo a menores de quince años, y de esta manera promoviendo la erradicación del trabajo infantil, pero para los y las adolescentes el trabajo será de forma excepcional, siempre que dicho trabajo, no comprometa su educación ni ponga en riesgo su integridad física, síquica, emocional;
- Para el caso de niñas, niños y adolescentes que mantengan algún tipo de discapacidad recibirán una atención preferencial para una integración social e incorporación en el sistema regular de educación.
- El Estado garantizará la protección integral contra todo tipo de violencia, maltrato,
 explotación sexual; uso de sustancias estupefacientes o psicotrópicos, consumo de
 bebidas alcohólicas y sustancias nocivas para su desarrollo y salud; a la influencia

negativa a través de programas o mensajes de medios de comunicación de cualquier tipo, que promuevan la violencia, discriminación racial o de género., para esto el estado limitará y sancionará el incumplimiento de estos derechos.

- Protección y asistencia especial cuando él o la progenitora, se encuentran privadas de la libertad; la niña, niño o adolescente sufra de una enfermedad crónica o degenerativa, así como también en el caso de desastres naturales, conflictos armados o emergencias de todo tipo.
- Para tener una explicación más acertada sobre el tema, el Código de la Niñez y la Adolescencia, en su Título tercero, indica de una manera más detallada todo sobre los derechos, garantías y deberes de las niñas, niños y adolescentes, dividiéndolos en cuatro grupos que son:
- Derechos relacionados con el desarrollo
- Derechos de protección
- Derechos de supervivencia

Dentro de este grupo se encuentran los siguientes derechos:

- A la vida
- A conocer a sus progenitores y mantener relaciones afectivas personales, regulares, permanentes con ellos y sus parientes.
- A tener una familia y a la convivencia familiar, niños, niñas y adolescentes tienen derecho a vivir y desarrollarse con su familia biológica excepto cuando esto sea imposible o vaya en contra de su interés superior.
- Protección prenatal
- Atención en el embarazo y parto, en condiciones adecuadas, tanto para el niño o niña como para la madre, especialmente en caso de madres adolescentes.

- A una vida digna, en condiciones socioeconómicas que permitan su desarrollo integral,
 una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente; recreación y juegos, a educación
 de calidad, vestuario y vivienda con todos los servicios básicos.
- A la salud, acceso permanente a servicios de salud públicos y medicinas gratuitas.

Derechos relacionados con el desarrollo:

- A la identidad, a un nombre, nacionalidad, relaciones de familia.
- A la identificación, deberán ser inscritos de manera inmediata y con los correspondientes apellidos paterno y materno.
- A la educación que sea de calidad, respete la cultura del lugar, convicciones éticas, morales, religiosas. La educación pública es gratuita y laica. Las instituciones educativas deberán brindar este servicio con equidad, calidad y oportunidad. Los padres y madres tienen la obligación de matricular a sus hijos e hijas en planteles educativos y elegir la educación que más les convenga. Queda prohibido la aplicación de sanciones corporales, sicológicas que atenten a la dignidad de los niños, niñas y adolescentes, la exclusión o discriminación por una condición personal o de sus progenitores.
- A la información, a buscar y escoger información, que sea adecuada, veraz, pluralista y que brinde orientación y educación crítica.
- A la recreación y al descanso, al deporte, a la práctica de juegos en espacios apropiados, seguros y accesibles, y en especial de juegos tradicionales.

Derechos de Protección:

- A la integridad personal, física, psicológica, cultural, afectiva y sexual.se prohíben los tratos crueles, degradantes o tortura.
- A que los niños, niñas y adolescentes con discapacidades o necesidades especiales gocen de los derechos que les permita un desarrollo integral de las capacidades y el

disfrute de una vida digna, plena y con la mayor autonomía posible. Además deberán ser informados de las causas, consecuencias y pronóstico de su discapacidad.

 Los hijos e hijas de personas privadas de la libertad, que no gocen de su medio ambiente familiar, el Estado deberá brindarles protección y asistencia especial

IV.B Historia

El interés superior del niño aparece por todos los acontecimientos generados a partir de la Segunda Guerra Mundial, estos hechos hicieron que se ponga énfasis en estas minorías, y es que se motivó para que los Estados conviertan a los niños y niñas en un punto primordial de atención dentro de sus políticas sociales y es de esta manera que se empieza a mencionar el tema como un principio de cambio y relevancia.

Dicho interés a la infancia tomo mayor impulso en Europa y es así que se traslada a América y de un modo progresivo se propaga de un continente a otro; y es a partir de 1920 que se empiezan a elaborar tratados internacionales. En 1959 la Asamblea General de las Naciones Unidas, aprobó la Declaración de los Derechos del Niño, y en 1989 nace la Convención sobre los Derechos del Niño, donde se encaja el Principio del Interés superior del Niño en la normativa mundial.

Hasta la existencia y promulgación del Código de Menores en 1.938, el Código Civil Ecuatoriano era el que tenía dentro de su cuerpo legal todo lo relativo al Derecho de Alimentos y a partir de este código se diversificó esta normativa nacional.

Dentro de la ley, lo primero que realiza es identificar a los titulares de dicho derecho, es así que el Código Civil en su Art. 349, define a quienes se deben alimentos en general, mientras que el Código de la Niñez y Adolescencia en su Art. 128 se refiere específicamente a los niños y adolescentes, notándose que en el primer caso la obligación nace de los vínculos familiares

y en el otro de la relación entre padres e hijos. Para los derechohabientes la ley determina la existencia de dos niveles de alimentos, los Congruos y los Necesarios.

Así mismo la legislación determina quién o quiénes son los obligados a satisfacer esta prestación alimenticia, en tal virtud el Art. 129 del Código de la Niñez y Adolescencia establece un orden lógico de los obligados para cumplir esta obligación con los menores y sus excepciones; y, el Código Civil en su Art. 349 norma este tema en general, introduciendo el carácter recíproco de la prestación, considerando que en algún momento el alimentado puede convertirse en alimentante, cuando aparece la necesidad en sus ascendientes, naciendo una obligación moral y legal de hacerlo.

La ley determina que dicho derecho como otros, tiene un principio y un término de vigencia. La obligación nace desde la concepción del ser humano, desde que se demanda la prestación y se la notifica, y hasta que se presentan incapacidades de orden físico o mental que impiden a una persona sustentarse por sí misma; y, se extingue o termina, con la muerte del titular, con la muerte de todos los obligados, por haber cumplido la mayoría de edad, con la excepción de su extensión hasta los 21 años, si el alimentado se encuentra cursando estudios superiores, por haberse comprobado la falta de obligación del alimentante y por haber desaparecido las causas que la originaron.

Para poder determinar el monto de la prestación alimenticia, se tomarán en cuenta los rubros determinados por la ley, como la alimentación propiamente dicha, la educación, el vestido, la vivienda, la asistencia de salud, etc., siendo estos que garanticen al alimentado una vida digna y que estén dentro de las capacidades económicas y circunstancias domésticas del alimentante.

El mencionado cuerpo legal contempla también, varias modalidades de pago, para facilitar al obligado a cumplir con la prestación alimenticia, dichas alternativas son aparte del pago de una suma de dinero mensual, la constitución de un usufructo, uso o habitación, la percepción de

una pensión de arrendamiento, el pago directo de las necesidades del alimentado. Para el total cumplimiento de todo lo anteriormente mencionado y para garantizar al beneficiario el goce y disfrute de sus derechos, que por su naturaleza son derechos prioritarios y privilegiados, el juez de la Niñez y Adolescencia, tiene potestades especiales para ordenar medidas cautelares que van desde el secuestro de bienes, la retención de fondos, la prohibición de enajenar, la prohibición de salida del país, hasta el apremio personal y el allanamiento, todo esto en beneficio del alimentado, que está dentro de los grupos en riesgo y que necesitan atención prioritaria.

IV.C Derecho de alimentos

Al derecho de los alimentos se los puede entender o conceptualizar como las prestaciones o dadivas de orden económico a las que ciertas personas están obligadas por ley, estas personas tienen que ser económicamente capaces, en beneficio de ciertas personas necesitadas e imposibilitadas para procurarse esos medios de vida por sí mismas.

El objetivo principal de estas prestaciones es que se atiendan a las necesidades más apremiantes de su existencia ocasionadas por cada situación. Lo más importante es entender con esta definición que están comprendidos los recursos indispensables para la subsistencia de una persona, se debe entender que no sólo son sus necesidades orgánicas elementales como la palabra alimentar parecería sugerir, sino que son también todos los medios necesarios que se utilicen para así poder permitir una existencia decorosa, incluyendo parámetros como las necesidades del alimentado y las circunstancias económicas y domésticas del obligado.

Lo estipulado en el artículo 127 el código de la niñez determina lo siguiente:

El derecho a alimentos es connatural a la relación parento-filial y está relacionado con el derecho a la vida, la supervivencia y una vida digna. Implica la garantía de proporcionar los

recursos necesarios para la satisfacción de las necesidades básicas de los alimentarios que incluye:

- 1. Alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente
- 2. Salud integral, es decir prevención, atención médica y provisión de medicinas.
- 3. Educación
- 4. Cuidado
- 5. Vestuario adecuado
- 6. Vivienda segura
- 7. Transporte
- 8. Cultura, recreación y deportes

Lo establecido por el artículo 129 del Código de la niñez expone lo siguiente "Los padres son los titulares principales de la obligación alimentaria, aun en los casos de limitación, suspensión o privación de la patria potestad"

En caso de ausencia, impedimento, insuficiencia de recursos o discapacidad de los obligados principales, debidamente comprobado por quien lo alega, la autoridad competente ordenará que la prestación de alimentos sea pagada o completada por uno o más de los siguientes obligatorios subsidios, en atención a su capacidad económica y siempre cuando no se encuentren discapacitados, en su orden:

- 1. Los abuelos/as
- 2. Los hermanos que hayan cumplido 21 años
- 3. Los tíos/as

"Mundo hay de todo: hombres que se desviven por el bienestar de sus hijos y otros que les quitan el pan, la ley demanda a que él responda por la manutención de los hijos hasta los 18 años de edad o hasta los 21 en caso que estudien en un centro educativo"³.

Lo expuesto por el diario hace referencia que existe la demanda de alimentos con presunción de paternidad, en las cuales ahora las madres tienen una ley que permite un acceso más rápido dentro de este tipo de proceso, si el padre no le ha dado el alimento correspondiente, definitivamente se debe demandar.

"Respecto a los derechos que los padres reclaman, la ley establece que aun cuando los padres estén separados, el derecho del niño prevalece y por lo tanto, a excepción de que la relación sea perjudicial para el menor, los niños deben mantener relaciones personales y contacto directo con ambos progenitores".

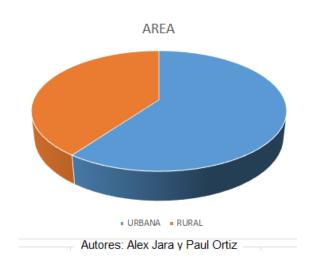
Dependiendo del grado y de los motivos en que se encuentre la separación de los padres, el papá del niño se encuentra en todo el derecho de poder estar a su lado en tiempos acordados por ambas partes, siempre y cuando el niño no se encuentre en una situación de amenaza o en peligro de su integridad por parte del padre.

Hay que tener en cuenta que la protección de niñez local con conducción aún disgregada, tuvo vigencia a fines del 2012 estableciendo sus objetivos y prioridades directamente hacia la niñez y adolescencia, dedicado expresamente al cuidado del adolescente y niño pasando problemas de separación entre conyugues.

Según datos brindados por el Consejo Nacional para la Igualdad Intergeneracional (2014), determina que:

"En el Ecuador la proyección de la población para el 2014 es de 16 millones, de los cuales 4 millones corresponden a niñez; cerca del 60% de las niñas y niños viven en el área urbana del país, alrededor del 70% se autodenominan mestizos; el promedio de niñas y niños por familia es 2,5."







La situación económica por la que atraviesan las familias es uno de los factores y complementos que afecta la evolución y el crecimiento de la niñez en el Ecuador; Las familias que se encuentran en una crisis económica estando en una situación de pobreza ha decrecido con un porcentaje del 64.4% en 2000 a 25.6% en el año 2013. Por otro lado las familias que se encuentran en pobreza extrema por ingreso ha descendido de 16.89% en 2006 a aproximadamente la mitad en el 2013, queriendo expresar el 8.61%.

IV.D Pensiones alimenticias

"Las pensiones alimenticias construyen una seguridad para los beneficiarios, específicamente a la niñez, pues establece el procedimiento por el cual se hace la fijación y cobro de la pensión alimenticia".

Hay que tener claro que las pensiones alimenticias o manutención del cónyuge, es una obligación legal de una persona para proporcionar el debido apoyo financiero a su cónyuge antes o después de la separación matrimonial o divorcio, dicha obligación surge del divorcio, y es así que ambas partes se separan y por ley en la mayoría de los casos el padre tiene que responder con responsabilidad y otorgar una pensión alimenticia a su ex cónyuge para que la misma pueda solventar los gastos que provee su descendiente.

La única finalidad de esta pensión alimenticia es evitar consecuencias económicas injustas de un divorcio.

La regla general es que un cónyuge es dependiente cuando él o ella ganan menos dinero que el otro cónyuge. Cabe mencionar que técnicamente, se entiende como cónyuge a cargo, ya sea esposo o esposa, al que depende sustancialmente sobre el otro cónyuge para su mantenimiento y soporte.

El monto para establecer la pensión alimenticia es muy variable, dicho valor de pensión alimenticia debe ser pagado en la cantidad que sean necesarias de cada una de las circunstancias, siempre teniendo en cuenta los factores considerados por los tribunales.

La manutención de menores es el dinero que otorga un padre a un tutor en este caso por parte de divorcio a la madre para cubrir y satisfacer las necesidades de un niño en etapa de crecimiento, ya que un niño tiene derecho a ser apoyado por sus padres financieramente hasta la edad de 18 años.

En casos especiales el niño o adolescente de 18, 19 y 20 años de edad podrá contar con el apoyo de la manutención en casos de que el mismo se encuentre asistiendo a instituciones educativas para su formación académica, por otro lado el niño o adolescente se encuentra en con su estado civil como casado por lo general se lo considera que está emancipado y los padres culminan con el apoyo de la manutención.

Cabe recalcar que existen casos en el que los padres llegan a un acuerdo sobre el monto de manutención de manera informal, sin órdenes judiciales o de sentencias otorgados por el Juzgado de la Niñez y Adolescencia pero caso contrario si el padre no cumple con la manutención en la que acordaron ambas partes la ex esposa del manutente procede a efectuar la debida denuncia, para que de esta manera se da cumplimiento a dicha responsabilidad de

aportar con un valor financiero autorizado y firmado por un juez para su cumplimiento respectivo de todas sus obligaciones.

Según lo que determina diario El Comercio (2014), sobre las pensiones alimenticias, estipula que: "El Ministerio de Justicia y el BIESS firmaron un acuerdo para que los padres puedan acceder a un crédito y pagar las deudas por las pensiones alimenticias.

Hay que saber reconocer que al momento de que un hijo viene al mundo el mismo se encuentra bajo la responsabilidad de la mamá y del papá y que si en algún momento se divorcian el niño tendrá la custodia de la madre siempre y cuando no se presente ni una oposición o no haya motivos para separar al niño de su mamá y el padre por lo consecuente genere financiamiento como responsabilidad propia, por otro lado la ley determina que si los mismos sufren una déficit económico vienen los demandados secundarios y estos son: hermanos, tíos y abuelos probándose la disipación del padre o la carencia económica de este.

Existen varios factores que un juez considera al momento de decidir si se concede la pensión alimenticia. Estos difieren de un país a otro, por supuesto, pero por lo general implican cosas como capacidad relativa de las partes para ganar dinero, tanto ahora como en el futuro; su respectiva edad y la salud; la duración del matrimonio; el tipo de propiedad involucrada, y la conducta de las partes. En general, la única vez que un juez otorgará la pensión alimenticia en la mayoría de los casos es donde uno de los cónyuges ha dependido económicamente del otro cónyuge para la mayor parte de un largo matrimonio.

Derecho a recibir pensión de alimentos

• Infantes, ya sean niñas, niños y adolescentes, es decir, toda persona que sea menor de edad.

- Mujeres, hombres y jóvenes, que lleguen hasta la edad de 21 años, que ejerzan y demuestren estar cursando estudios en cualquier nivel educativo, que les dificulte ejercer una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes.
- •Individuos, de cualquier edad, que sufran de una discapacidad o sus estados corporales o intelectuales les imposibilite o dificulte procurarse los medios de subsistir de manera independiente.

Un niño o una niña de 0 a 5 años debe recibir en su manutención como un financiamiento mínimo el valor de \$96.28, por otro lado si es mayor que 5 años la pensión que deberá recibir es de \$ 101 . Hay que considerar que la persona demandada o alimentante está en toda la obligación de emitir esa cantidad, aún en el caso de que tenga un ingreso ocasional.

Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas 2015

NIVEL 1

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1SBU HASTA 436 DÓLARES				
	Edad del/la alimentado/a			
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante		
1 hijo/a	27,2% del ingreso	28,53% del ingreso		
2 hijos/as	39,67% del ingreso	41,72% del ingreso		
3 o más hijos/as	52,18% del ingreso	54,23% del ingreso		

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 437 HASTA 1090 DÓLARES					
	Edad del/la alimentado/a				
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante			
1 hijo/a	33,70% del ingreso	35,75% del ingreso			
2 o más hijos/as	47,45% del ingreso	49,51% del ingreso			

NIVEL 3

SI LOS INGRESOS DEL DEMANDADO SON DE 1090 DÓLARES EN ADELANTE					
	Edad del/la alimentado/a				
Derechohabientes	0 a 4 años (11 meses 29 días)	5 años en adelante			
1 o más hijos/as	41,36% del ingreso	44,57% del ingreso			

Figura 2 Tabla de Pensiones Alimenticias Mínimas

Fuente: (Ministerio de Inclusión Económica y Social, 2015)

En aquel recuadro brindado por el Ministerio de Inclusión Económica y Social se encuentra la información detallada de los formularios e información necesaria para conocer las distintas circunstancias que gana el alimentante y los distintos porcentajes que debe emitir al alimentado de acuerdo a los ingresos de genera su salario de trabajo.

Hay que tener presente que sí se puede pedir aumento en su caso contrario la rebaja de la pensión establecida si se demuestra que las circunstancias y acciones en la que se efectuó el valor financiero a cancelar se han modificado, por la cual al pedir una extensión financiera se debe presentar un acontecimiento de aumento, al mismo juez que fijó la pensión pasada o en un juzgado diferente si existiera el caso del cambio de domicilio del mantenido o en caso contrario presentar y efectuar los mismas acciones demostrando lo contrario.

"Los juzgados de la Niñez y Adolescencia del país en 2013 receptaron un promedio de 354 juicios de alimentos al día, mientras que hasta junio de este año el promedio fue de 304 diarios".

Relativamente Ecuador recepta más de 300 juicios de alimentos diarios, este tipo de causas conforma la carga procesal más numerosa en los juzgados de la niñez y adolescencia en continuidad de los casos de divorcios., en los juzgados de la Niñez y Adolescencia que existen en el país se tramitaron del mes de enero a junio del presente año alrededor de 54.877 juicios en lo que se refiere a alimentos, en el que la mayor cantidad de denuncias se efectuaron en la provincia del Guayas, donde se registraron 12.457 juicios, luego le sigue la provincia del Pichincha con 7.221 reportes, con 3.483 Los Ríos y Manabí 3.554.

Los empleadores que se encuentran afiliados al IEES, dependiendo de la capacidad de pago, llegarían a tener hasta \$27.000, lo mismo servirá para cubrir las deudas que tengan por juicios alimenticios por atrasos en sus pagos por manutención.

Por motivos de que muchas personas que se encuentran detenidas por inconvenientes en atrasos de manutención el Ministerio de Justicia firmó un acuerdo con el BIEES para que los individuos que se encuentran detenidos accedan a préstamos quirografarios.

"Los préstamos se aprobarán en máximo 72 horas, luego del análisis del pago de las mensualidades, que tendrán un plazo de 5 años al 9.75% de interés anual, informó el presidente del Directorio del IESS, Hugo Villacrés. La entidad ha destinado una cartera de \$ 40 millones para este tipo de producto y las personas que no sean afiliadas también pueden optar por un crédito prendario como joyas. "El BIESS hace un estimado a base de lo cual entrega el dinero bajo las mismas condiciones".

Retomando el tema de los préstamos quirografarios para los individuos que se atrasan en la manutención, la titular de justicia dejó bien estipulado que el dinero que se concede del préstamo no irá directamente hacia el detenido, sino a la cuenta destinada por el juez para el depósito correspondiente.

Vale retomar el tema que de enero a septiembre del presente año se integraron en los centros carcelarios por papeleta de emergencia 2.915 individuos en el que 1.447 recuperaron la libertad por la cancelación de lo adeudado, 911 salieron porque llegaron a un acuerdo formal y 542 por medio del hábeas corpus.

En la presente imagen se detalla un modelo de la papeleta de depósito en la que los padres llenan dicho formato para poder hacer el respectivo depósito para la manutención de sus hijos, cumpliendo con sus derechos y obligaciones competentes.

Pasos para la debida demanda por falta de Manutención

"El organismo concede custodias temporales. Según el art. 218 del Código de la Niñez, estas juntas son competentes para determinar la custodia emergente del niño, niña o adolescente afectado hasta por 72 horas, tiempo en el cual el Juez dispondrá la medida de protección"⁸.

Hay que saber reconocer que solamente se pueden llevar a cabo las medidas judiciales de protección al momento de que la misma es aprobada y ordenada por los jueces de la niñez y adolescencia, en el que las acciones administrativas pueden ser implementadas indistintamente por los jueces de la Niñez y Adolescencia y por las juntas Cantonales de Protección de Derechos.

A continuación se brindan pasos para llevar a cabo las demandas hacia los deudores por manutención.

- El proceso para efectuar la demanda debe ser tramitado en las oficinas correspondientes de los juzgados de la Niñez y Adolescencia, en donde las peticiones que emite el demandante deben ser evaluadas y aceptadas por los jueces competentes o a su vez antes de efectuar aquel proceso legal poder llegar a un acuerdo formal por parte de los padres o de los demandantes.
- Una vez de ver sido validada la demanda por lo consecuente procede la audiencia de conciliación, en el que ambas partes pueden llegar a un arreglo.
- Después de estos pasos, precede la audiencia de conciliación, en el que allí en base a dicha audiencia se puede llegar a un arreglo si en los pasos anteriores no se la pudo efectuar, caso contrario si en dicha audiencia no se llega a un arreglo, el juez encargado señala una audiencia de pruebas, en la que se procede a valorar a ambas partes con justificaciones testimoniales, documentales y materiales, en la que todas estas justificaciones proceden a ser recogidas en un informe y presentadas al juez para que efectúe la resolución.

Exponiendo lo que determina (OEI, 2013) sobre el código de la Niñez y la Adolescencia en el artículo 106 inciso 2:

"A falta de acuerdo de los progenitores o si lo acordado por ellos es inconveniente para el interés superior del hijo o hija de familia, la patria potestad de los que no han cumplido doce años se confiará a la madre, salvo que se pruebe que con ello se perjudica los derechos del hijo o la hija".

IV.E Tenencia

Dentro de nuestra legislación la tenencia El Art. 118 del Código de la Niñez y Adolescencia dicta que "para el desarrollo integral del hijo o hija de familia, el Juez estimará confiar su cuidado, crianza, a uno de los progenitores (es decir la tenencia), sin alterar el ejercicio de la patria potestad" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2002), en este mismo cuerpo legal define a la patria potestad de la siguiente manera: "no solo es el conjunto de derechos sino también de obligaciones de los padres relativos a sus hijos e hijas no emancipados, referentes al cuidado, educación, desarrollo integral, defensa de derechos y garantías de los hijos de conformidad con la Constitución y la Ley" (Código de la Niñez y Adolescencia, 2002). También podrá confiar la tenencia con atribuciones de uno o más derechos y obligaciones comprendidos en la patria potestad, teniendo siempre en cuanta la conveniencia señalada en el inciso anterior". En la anterior ley denominada Código de Menores se decía: "Respecto a la tenencia de los hijos, se estará al acuerdo de los padres, cuando estos no vivan juntos, siempre que el acuerdo beneficie al menor y se establezcan las medidas necesarias para su cumplimiento". Teniendo relación con el Art. 115, del Código Civil que señala: "Para que se pronuncie la sentencia de divorcio, es requisito indispensable que los padres resuelvan sobre la situación económica de los hijos menores de edad, estableciendo la forma en que deba atenderse a la conservación, cuidado, alimento y educación de los mismos (Código Civil Ecuatoriano). Cabe decir lo que se acuerda económicamente para el sustento de los hijos luego del divorcio, debe ser únicamente para los hijos quizás esta sea una controversia muy difícil de llevar luego del divorcio, ya que el progenitor ausente es quien debe brindar el sustento económico a los hijos.

En el Ecuador no se puede observar si dicho sustento está llegando de forma adecuada y responsable a los hijos, ya que no existe regla alguna que regule o controle la administración de la pensión alimenticia entregada por el padre ausente del hogar, pues la pensión alimenticia en la mayoría de casos la administra la madre, sin tener que rendir cuentas a nadie de lo gastado.

En el Segundo inciso del mismo cuerpo legal, señala que:

Se acordará también el cónyuge que ha de tomar a su cargo el cuidado de los hijos, este acuerdo podrá modificarse en cualquier tiempo, por el juez ante quien se hizo, cuando se presenten pruebas suficientes a juicio del Juez, que den fundamento para la modificación".

Para que proceda la Tenencia de los menores debe tomarse en cuenta lo siguiente:

- a) "Se preferirá a la madre divorciada o separada del marido o del padre el cuidado de los hijos impúberes, sin distinción de sexo, y de las hijas de toda edad" (Código Civil Ecuatoriano Art. 108. Numeral 1. Pág. 40), esta disposición rige cuando una madre reúne todas las condiciones necesarias, persona que debe tener las cualidades morales, espirituales, sociales, culturales; que imparta amor a sus hijos, que ofrezca seguridad, buen ejemplo, que les guíe por los caminos del bien, dentro de una educación propia para su edad y condiciones sociales 68 y culturales, que sea intachable en su conducta y que su moral sea un ejemplo para sus hijos y para la sociedad.
- b) "Los hijos púberes, estarán al cuidado del progenitor que ellos elijan" (Código Civil Ecuatoriano Art. 108. Numeral 1. Pág. 40), así mismo dentro de este literal, el Juez debe tomar en cuenta la decisión de los menores, los valores éticos, morales, psíquicos, sociales y

culturales del progenitor con quien elijan irse los hijos, ya que pueden estar engañados por la ambición del dinero o de ciertos ofrecimientos que pueden hacerlo para obtener fines propios.

- c) No se confía el cuidado de los hijos cuando se comprueba inhabilidad física o mental de los padres, o por cualquiera de los motivos señalados en el Art. 1109, mis comentarios con respecto a este artículo los he mencionado el capítulo primero donde me refiero a las causales de divorcio.
- d) "En el caso de que ambos padres se hallaren en inhabilidad para el cuidado de los hijos, el juez confiará ese cuidado a la persona a quien, a falta de los padres correspondería la guarda en su orden, según las reglas del Art. 39310, pudiendo el juez alterar ese orden, si la conveniencia de los hijos así lo exige. A falta de todas estas personas, cuando, a convicción del juez, el menor o menores se encuentran en estado de abandono, ordenará que sean entregados a un establecimiento de Asistencia Social, público o privado, o en colocación familiar en un hogar de reconocida honorabilidad y de suficiente.

El gran problema de la Tenencia de los hijos se inicia a partir de la destrucción, disolución del matrimonio llegando al divorcio y as transformándose ya en un problema legal en la genera una disputa por quién se debe quedar con los hijos, ya que por ley generalmente es la madre; es este el memento cuando los hijos empiezan a sentir la falta del progenitor ausente, la falta de la familia, pero así la ansiedad que generan los padres en este proceso de separación lleva efectos negativos para los niños en su desarrollo emocional, psicológico y social. Destruyendo así el "Principio Constitucional de Interés Superior del Niño", el mismo que hace referencia a que los derechos del Niño prevalecerán sobre los de los demás.

Por lo general la tenencia se le da preferencia a la madre divorciada o separada del marido y así tomando en cuenta que debe cumplir las condiciones señaladas en la ley; en la gran mayoría de los casos no se le consulta si desea continuar con la crianza y educación de los hijos, aunque

es una decisión muy obvia por razones de naturaleza Maternal, pero al igual muchas de ellas se sienten frustradas debido a la gran responsabilidad que deben afrontar solas, frustrando y deteniendo así su desarrollo individual y profesional. Por otro lado el padre o el otro progenitor en la mayoría de casos solo tienen un régimen de visitas convirtiéndose en un visitante, generando que el niño, niña o adolescente pierda varios de sus derechos.

IV.E.1 Concepto de Tenencia

"Situación por la cual un menor se encuentra transitoriamente en poder de quienes no son sus padres, tutores o guardadores".

Según el pensamiento de algunos autores: "La Tenencia de Menores es una Institución Jurídica contemplada en el Código de la Niñez y Adolescencia, por medio de la cual faculta a los cónyuges para reclamar por la persona de uno o más menores a fin de que permanezcan consigo, con el propósito de protegerles y cuidarles en forma total; este derecho puede extenderse a los familiares capaces más cercanos, siempre que beneficie al menor; y cuando el mismo se encuentre en situación no apta para su desarrollo y su integridad". Según otros autores definen a la Tenencia como: "es la mera posesión de una cosa; su ocupación corporal y actual. Antiguamente se empleaba esta voz por caudal, hacienda o haberes" 10

En este último concepto, la tenencia se refiere a la posesión de un objeto o cosa, por lo que se considera que este término no es el apropiado para este caso pues parece aludir más a las cosas que a las personas; sin embargo el derecho le asigna el sentido de proximidad necesaria del padre o madre hacia el hijo que viabilice las funciones de los roles atribuidos a los progenitores por ley, esta expresión está reconocida en nuestra legislación. Rubén Aguirre y otros, manifiestan que: "de acuerdo al Derecho Universal y a las normas jurídicas, la Tenencia de Menores se asemeja a la palabra Tuición, y es así como los diccionarios de La Real Academia de la Lengua Española, así como otros autores, toman la similitud en sus definiciones".

Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, Tuición "Es la acción y efecto de guardar y defender" Guardar y cuidar o custodiar algo; tener cuidado de una cosa y vigilancia sobre ella, es asistir, guardar, conservar; por lo que se podría decir que tuición es el cuidado, custodia, guardia que ejerce una persona sobre un menor. Para Guillermo Cabanellas, la Tuición "es la defensa, amparo, protección de un derecho". "Tuición es el conjunto de deberes y derechos que corresponden a ciertas personas señaladas por la ley o por el Juez, respecto al cuidado personal y educación de un menor de edad. La Tuición es un deber de carácter moral que ha sido elevado o consagrado por el legislador a la categoría de norma jurídica a objeto de lograr su máxima eficacia y seguridad"¹¹.

Así mismo, "la Tuición es aquel Derecho que otorga el legislador al padre, a la madre, a otros ascendientes o colaterales, y aún a quienes no les liga parentesco alguno, de un menor de edad que requiere cuidado y protección de determinada persona o personas idóneas" "Es el conjunto de deberes y derechos que corresponde a ciertas personas señalada en la ley o por el juez, respecto al cuidado personal, crianza y educación de los hijos". Considerando los conceptos sobre tenencia y tuición pienso que el término más adecuado para hablar sobre los niños, niñas y adolescentes luego del divorcio es "tuición" debido a que hace mejor referencia al cuidado de personas; por ejemplo en Chile, ya se usa la "tuición" en lugar de tenencia. En cambio la tenencia hace referencia a la posesión de un objeto; sin embargo, debido a que este término "TENENCIA", se encuentra definido en el Título III, del Libro II, del Código de la Niñez y Adolescencia, dentro de nuestra legislación, es el término jurídico que se aplica en relación a los niños, niñas y adolescentes que van a vivir con uno de sus padres.

CAPÍTULO V

LA MEDIACIÓN Y LOS MEDIOS ALTERNATIVOS PARA RESOLVER CONFLICTOS.

V.A La mediación y los medios alternativos para resolver conflictos conforme la ley de arbitraje y mediación y el COGEP.

Los Medios Alternativos de Solución de Conflictos (MASC) en Ecuador, durante los últimos años han sido implementados persuasivamente como parte del cumplimiento del Plan Nacional del Buen Vivir 2009, mediante su promulgación de una serie de leyes, reglamentos y acuerdos ministeriales.

Para poder simplificar el debido desarrollo se nombrara algunos de los cuerpos que regulan a los MASC:

Los artículos 17 y 130.11 del Código Orgánico de la Función Judicial (2009); los artículos 27 y 61 del Código Orgánico de la Producción (2010); el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (2010); los artículos 2, 11, 34, 63, 64, 65, 66 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural (2011); el Acuerdo N. 0434-12 del Ministerio de Educación que contiene la Normativa sobre Solución de Conflictos en las Instituciones Educativas (2012); los artículos 90, 140, 338 y siguientes, del Reglamento a la ley de Educación Superior (2012) reformado por el Decreto Ejecutivo No. 1432, publicado en el Registro Oficial No. 899, de 25 de febrero de 2013; luego reformado por el Decreto Ejecutivo No. 129, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 106, del 22 de octubre de 2013; y finalmente reformado por el Decreto Ejecutivo No. 366, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 286, del 10 de julio de 2014; los artículos 2 a 27 de la Ley para la

fijación de límites territoriales internos (2013); los artículo 662 a 665 (y reformatoria al Código orgánico de la Niñez y la Adolescencia) del Código Orgánico Integral Penal (2014); el Acuerdo N. MINEDUC-ME-2015-00017-A del Ministerio de Educación que reforma el Acuerdo 0434-2012(2015), etc.

V.B La regulación del COGEP sobre MASC

El COGEP ha establecido que "Los métodos alternativos de solución de conflictos consignados en la Constitución de la República y en la ley, tales como la conciliación, la mediación y el arbitraje, se fortalecen y se integran." gracias a la norma en cuestión, a continuación se revisara como se regulan los MASC según Dr. Giovani Criollo Mayorga:

a.- Reconocimiento, homologación, ejecución y efectos probatorios laudos arbitrales y actas de mediación.

En el COGEP el Libro II (actividad procesal), Título I (Disposiciones Generales), Capítulo VII se regula el reconocimiento, homologación, ejecución y efectos probatorios laudos arbitrales y actas de mediación expedidos en el extranjero, desde los artículos 102 a 106.

b.- Excepción previa.

El artículo 153.10 del COGEP establece como excepción previa, en toda clase de procesos, la existencia de convenio, compromiso arbitral o convenio de mediación.

c.- Mediación de oficio.

El artículo 294.6 dispone que en el desarrollo de la audiencia preliminar de un procedimiento ordinario el juzgador, de oficio, o a petición de parte, podrá disponer que la controversia pase a un centro de mediación legalmente constituido, para que se busque un acuerdo entre las partes. En caso de que las partes suscriban un acta de mediación en la que conste un acuerdo total, la o el juzgador la incorporará al proceso para darlo por concluido.

A diferencia del artículo 130.11 del Código Orgánico de la Función Judicial, el juez ya no dispone la remisión de la controversia a la denominada "oficina judicial de mediación intraprocesal", razón por la cual habría que analizar que sucedió con la mediación intraprocesal y la derivación procesal.

d.- Títulos de ejecución.

El artículo 363.3 y 363.5 establece que son títulos de ejecución tanto el acta de mediación, como el laudo arbitral o el acta de mediación expedidos en el extranjero que hayan sido debidamente homologados.

e.- Reforma a la Ley de Arbitraje y Mediación.

De acuerdo con la DÉCIMO SEXTA Disposición Reformatoria se sustitúyase en el artículo 39 de la Ley de Arbitraje y Mediación la frase "la Federación de Cámaras de Comercio del Ecuador" por "el Consejo de la Judicatura", correspondiéndole en consecuencia a la entidad estatal la facultad de autorizar el funcionamiento y registro de los Centros de Arbitraje, así como también su cierre, y por ende el control sobre aquellos, con lo cual se reafirma el concepto de SERVICIO PÚBLICO previsto en el artículo 17 del COFJ.

f.- Derogatorias.

El COGEP en su Disposición Derogatoria Décimo Tercera, establece la abolición del último inciso del artículo 42 de la Ley de Arbitraje y Mediación, referido a que "Los laudos dictados dentro de un procedimiento de arbitraje internacional, tendrán los mismos efectos y serán ejecutados de la misma forma que los laudos dictados en un procedimiento de arbitraje nacional."

Vale la pena aclarar que tanto la reformatoria y la derogatoria a la Ley de Arbitraje y Mediación se encuentran vigentes pues la Disposición Final del COGEP, si bien es cierto que estableció una vacatio legis de doce meses, también dispuso que, aquellas entren en vigencia a partir de la fecha de publicación del nuevo cuerpo normativo.

V.C La génesis de la mediación en la ley de arbitraje y mediación

Ley de Arbitraje y Mediación publicada en el Registro Oficial No. 145 del 4 de septiembre de 1997, marca el nacimiento de la jurisdicción convencional, y entre estas se incorpora el cumplimiento de acuerdos y tratados internacionales relativos a la incorporación del arbitraje en el Ecuador y en el artículo 1 de la codificación se expresa:

L de A y M.- VALIDEZ DEL SISTEMA ARBITRAL

"Art. 1.- El sistema arbitral es un mecanismo alternativo de solución de conflictos al cual las partes pueden someter de mutuo acuerdo, las controversias susceptibles de transacción, existentes o futuras para que sean resueltas por los tribunales de arbitraje administrado o por árbitros independientes que se conformaren para conocer dichas controversias."

En cuanto a la mediación como acto procedimental en el que las partes intervienen en la disposición contenida en el artículo 15 de la referida Ley de Arbitraje y Mediación señala lo siguiente:

L. de A. y M.- AUDIENCIA DE MEDIACIÓN

"Art. 15.- Una vez contestada o no la demanda o la reconvención, el director del centro de arbitraje o el árbitro o árbitros independientes notificarán a las partes, señalando día y hora para que tenga lugar la audiencia de mediación a fin de procurar un avenimiento de las partes. En la audiencia podrán intervenir las partes, sus apoderados o representantes y podrán concurrir con sus abogados defensores. Esta audiencia se efectuará con la intervención de un mediador

designado por el director del centro de arbitraje o el tribunal independiente, quien escuchará las exposiciones de los interesados, conocerá los documentos que exhibieren y tratará que lleguen a un acuerdo que ponga término a la controversia, lo cual constará en un acta que contendrá exclusivamente lo convenido por las partes y no los incidentes, deliberaciones o propuestas realizadas en la audiencia. El acta en la que conste la mediación total o parcial de la controversia tiene efecto de sentencia ejecutoriada y de cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia, siguiendo la vía de apremio, sin que el juez ordinario acepte excepción alguna ni sea necesario iniciar un nuevo juicio.

Si concurriere una sola de las partes será escuchada y se anotará la ausencia de la otra, a la que se declarará en rebeldía, lo que será tomado en cuenta para la condena en costas.

Como logra establecerse en esta disposición es menester señalar dos o tres características que se aplican al procedimiento de mediación para darle celeridad y eficacia a la culminación del conflicto:

- 1.- La potestad de las partes inmersas en el conflicto para procurarse un avenimiento o acercamiento que permita resolver sus diferencias.
- 2.- La intervención de partes legítimas o aquellas que tengan capacidad para disponer libremente de lo suyo.
- 3.- La intervención de un mediador designado por el director del centro de arbitraje o el tribunal independiente, quien escuchará las exposiciones de los interesados, conocerá los documentos que exhibieren y tratará que lleguen a un acuerdo que ponga término a la controversia.
- 4.- Instrumentación de un acta que contendrá exclusivamente lo convenido por las partes y no los incidentes, deliberaciones o propuestas realizadas en la audiencia, y que al final será suscrita por las partes y el mediador.

En cuanto génesis de la mediación en la Ley de Arbitraje y Mediación, esta tiene antecedentes de carácter de tratados internacionales, de allí nace el arbitraje, y estos tienen una existencia y aplicación que data de más de una veintena de años en Ecuador, inclusive antes del Neo liberalismo y del neo constitucionalismo, como doctrinas e ideologías que ahora batallan por espacios de poder en nuestro país.

V.D Como se efectúa la mediación para resolver asuntos de alimentos

La Mediación Familiar está orientada para las personas que desean iniciar un proceso de separación o divorcio o que estando ya separadas tengan dificultades respecto la custodia de sus hijos, el régimen de visitas o la pensión de los alimentos.

En Ecuador los cuerpos legales reconocen el concepto de mediación de forma amplia en donde la conciliación forma parte de un sometimiento necesario para la solución de conflictos; la mediación es un medio para llegar a la negociación; por medio de esta un tercero neutral que ayuda a que las partes puedan identificar los puntos de controversia; interactuando con las mismas y así como punto final llegando a una solución justa, lícita y equitativa; dando como resultado un método rápido y económico.

El Ecuador en la constitución garantiza el interés por la justicia de paz, para que de esta manera todo conflicto se solucione extrajudicialmente; pero al notar la falta de formación lamentablemente no existe dicha colaboración, ya que la carencia cultural de todas aquellas personas inmersas en controversias legales son quienes no acuden a estos medios de justicia de paz, o no acatan su acuerdo firmado; dando cabida a la muerte de esta figura y burlándose de esta clase de medios de justicia.

El derecho a acceder a estos medios de solución de controversias está reconocido por la Constitución de la República en el Artículo 190. y su regulación y eficacia jurídica están previstas en la Codificación vigente de la Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el

Registro Oficial 417 de 14 de diciembre de 2006.; el acuerdo llevado a cabo entre las partes con la intervención de un tercero neutral; guarda la figura legal de un contrato ya que por medio de un acta se suscriben acuerdos conscientes, mutuos y voluntarios y sobre todo justos; entre las partes; sin olvidarnos de un requisito indispensable como es la capacidad, sin ella no se podría suscribir el acta de mediación.

Es de vital importancia señalar que este acuerdo vendría a ser fuente de obligación como lo manifiesta el Art. 1453 del Código Civil, en su libro IV, De las Obligaciones; en donde las partes aceptan someterse a la mediación y obligarse al momento de suscribir el acta, siendo este, un concurso real de voluntades.

Con la incorporación de estos mecanismos alternativos dentro de los procesos se genera una reforma de los sistemas judiciales de la familia que llegan a tener variadas conceptualizaciones.

Según la opinión de Juan Enrique Vargas, "existen tres grandes justificaciones para el establecimiento de estos métodos:

- a) Aumentar el acceso a sistemas de resolución de conflictos para aquellos casos que de otra manera no tendrían respuesta, principalmente aquellos que afectan a los sectores más pobres;
- b) Descargar de trabajo a los tribunales haciendo más eficiente su gestión; y,
- c) Mejorar la calidad de soluciones a través de una mayor participación de las partes".

A medida que existe un incremento de litigios imponen al Estado el deber de brindar a la ciudadanía una alternativa de protección y tutela jurisdiccional, los métodos alternativos brindan mayores niveles de bienestar social. Dentro de los casos de los conflictos familiares estos adquieren mayor relevancia debido a sus singulares rasgos que este tipo de problemas poseen por su naturaleza.

Estos mecanismos alternativos son especialmente dirigidos para abordar los conflictos de familia por la naturaleza sistémica y multidimensional de éstos.

V.E Instrumentación de actas

Para poder realizar una audiencia de mediación, lo más importante es la voluntad de las partes, ya que de solo así se lograra obtener el acuerdo al que han de llegar, el mismo que deberá cumplir las siguientes características:

- Debe ser claro y preciso.
- Debe incluir terminología de las personas.
- Anticipar el curso de acción en caso de incumplimientos futuros.
- Debe reflejar intercambios recíprocos.
- Debe reflejar el deseo de las partes.
- Identificar pasos procesales para hacer operativo el acuerdo.
- Formalizar el acuerdo y crear sistema de garantía y ejecución.
- Pactar, que se recurra a la mediación para tratar desacuerdos en su cumplimiento.
- Establecer procedimiento de evaluación y monitoreo del cumplimiento.
- El artículo 47, inciso 4 de la LAM dispone claramente que el acta tiene efecto de cosa juzgada, debiendo ejecutarse del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio.
- El juez no podrá aceptar excepción alguna, salvo la posterior a la suscripción del acta.
- El acta está revestida de fuerza ejecutoria.
- Es una Transacción dirigida y legalmente aceptada como sentencia, a pesar de su procedencia extrajudicial.
- Es un Modo de extinguir obligaciones.

Cosa juzgada

El artículo 297 del Código de Procedimiento Civil señala:

La sentencia ejecutoriada surte efectos irrevocables respecto de las partes que siguieron el juicio o de sus sucesores en el derecho. En consecuencia, no podrá seguirse nuevo juicio cuando en los dos juicios hubiere tanto identidad subjetiva, constituida por la intervención de las mismas partes, como identidad objetiva, consistente en que se demande la misma cosa, cantidad o hecho, fundándose en la misma causa, razón o derecho. Para apreciar el alcance de la sentencia, se tendrá en cuenta no sólo la parte resolutiva, sino también los fundamentos objetivos de la misma

En nuestro caso conjugan la tesis del contrato y de la voluntad del Estado, pues es cosa juzgada por disposición legal, aunque proveniente de la voluntad de las partes.

Evita acción posterior donde hay identidad objetiva y subjetiva: intocabilidad de lo que en la sentencia se ha conseguido.

¿Quién ejecuta el acta?

Art. 302 del CPC: La ejecución de la sentencia corresponde, en todo caso, al Juez de primera instancia, sin consideración a la cuantía.

No implica un nuevo juicio y se refiere a realizar en la práctica lo ya decidido o sencillamente proceder a cumplir una orden o acuerdo preestablecido.

Los asuntos de ejecución del acuerdo de mediación lo tienen los jueces ordinarios de lo civil. (Jurisdicción legal y convencional).

Principios de ejecución

Diferenciar el procedimiento judicial (juicio) y la ejecución (cumplimiento), aunque son complementarios para la seguridad y certeza jurídicas.

Principio de coherencia: No se puede ejecutar en términos diferentes a lo que aparece en el acta o la sentencia.

Principio de Apremio: Obligar la autoridad judicial, mediante formal mandamiento a ejecutar o cumplir algo. CPC Artículos 937 y siguientes. Apremio real: embargo y remate.

Principio de Potestad pública: Cognición y ejecución en manos de autoridades judiciales. Alguaciles y depositarios y Registradores de la propiedad ejecutan la orden del juzgador.

Mandamiento de ejecución

Art. 490 del CPC: No es necesario iniciar juicio ejecutivo para llevar a ejecución la sentencia recaída en juicio ordinario, es decir las obligaciones de dar, hacer y no hacer.

Primera providencia: Plazo judicial para cumplimiento: pague o dimita bienes, cumpla con su obligación o dimita bienes.

Si no hay cumplimiento voluntario adviene la posibilidad del embargo.

Para obligaciones dinerarias (de dar), es decir de mandamiento de pago.

En las obligaciones de hacer y no hacer se habla de mandamiento de ejecución.

Nulidad de actas

La nulidad es una sanción que surge cuando hay vicios en la validez del negocio jurídico.

Es la ineficiencia del acto jurídico por no contar con algún requisito de forma o de fondo necesario para su validez.

Nulidades procesales o las relacionadas al contrato.

La nulidad absoluta no puede ser convalidada, pero necesita ser invalidada.

La nulidad relativa implica que el acto se repute válido hasta que sea anulado, y solo es nulo desde el día en que se anule. El acto admite ser invalidado y puede ser convalidado.

Las materias no sujetas a mediación.

Incumplimiento de requisitos de CPC y de mediadores.

En anexos adjuntaremos:

- 1. MODELO DE SOLICITUD DIRECTA O CON JUICIO
- 2. ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO
- 3. CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACIÓN
- 4. MODELO DE INVITACIÓN AL SOLICITANTE
- 5. MODELO DE INVITACIÓN AL SOLICITADO
- 6. MODELO DE INVITACIÓN POR SOLICITUD DE DERIVACION JUDICIAL
- 7. MODELO DE INVITACION
- 8. ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACIÓN

V.F El procedimiento de mediación dispuesto por autoridad judicial o a petición de partes

Para detallar el proceso de mediación dispuesto por autoridad judicial o a petición de las partes se incluirá una resolución del Consejo de la Judicatura del año 2007 mediante el cual se establece un instructivo para poder efectuar una derivación de causas a las oficinas de mediación, en y como consecuencia del colapso o congestionamiento de las áreas de atención en asunto de niñez, y que aún se encuentra vigente y que es el sustento legal para la jornada de mediación que he dejado anteriormente citada:

Instructivo para la Derivación de Causas Judiciales a Centros de Mediación de 10 de julio de 2007, con sus respectivas reformas (Publicado en el Registro Oficial 139 de 01 de agosto de 2007)

CONSEJO NACIONAL DE LA JUDICATURA

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República reconoce en su Art. 191 el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos con sujeción a la ley; Que, el Código de la Niñez y Adolescencia en su Título XI, LA MEDIACION, en su Art. 294 establece que procede la mediación en todas las materias transigibles siempre que no vulnere derechos irrenunciables de la niñez y adolescencia; Que, la Ley de Arbitraje y Mediación en su Art. 46 literal c) establece que el Juez Ordinario podrá disponer en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte , "que se realice una audiencia de medición ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten"; que es necesario propender al descongestionamiento del excesivo número de juicios que se tramitan en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia y para aquellos Juzgados Civiles que poseen dicha competencia,

conforme lo han planteado organismos públicos y privados interesados en proteger a los sectores vulnerables de la población; Que, es necesario establecer un tratamiento uniforme para la derivación de oficio de causas de niñez y adolescencia por parte de los Jueces y para efectos de la ejecución de las Actas de Mediación; y, En uso de sus atribuciones, resuelve expedir el siguiente INSTRUCTIVO PARA LA DERIVACIÓN DE CAUSAS A CENTROS DE MEDIACIÓN DE LA DERIVACIÓN

- Art. 1 En el Término de tres días después de recibida la demanda de la Oficina de Sorteos o directamente en caso de incidentes, el Juez de la Niñez y Adolescencia y aquellos Jueces Civiles en los que se radicó la competencia, calificará la demanda y aceptada a trámite derivará la causa, de oficio, a un centro de Mediación autorizado del lugar donde se tramita la causa. También se realizará la derivación a Mediación a petición de parte y en cualquier estado de la Causa según lo establecido en el artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- Art. 2 Las partes dentro del término de tres días podrán aceptar o negarse a la mediación o solicitar cambio del Centro de Mediación. El silencio de las partes se entenderá como aceptación tácita a iniciar el proceso de mediación.
- Art. 3 Con la aceptación expresa o tácita, el Juez remitirá al Centro de Mediación copia de la demanda y copia del auto de calificación y derivación del proceso. En caso de negativa al proceso de mediación, el Juez ordenará inmediatamente la citación.
- Art. 4 El Centro de Mediación y las partes deberán cumplir con los plazos establecidos en el último inciso del artículo 46 de la Ley de Arbitraje y Mediación.
- Art. 5 Finalizado el proceso de mediación sea por acuerdo total, parcial, imposibilidad de acuerdo, imposibilidad de mediación o por vencimiento del plazo, el director del centro devolverá al juzgado competente el acta o constancia correspondiente y la copia certificada

del registro de comparecencia debidamente firmada, para los efectos del artículo 84 del Código de Procedimiento Civil.

Art. 6 Para derivar a un determinado Centro, los Jueces tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- a) Que la materia de la demanda sea transigible; y,
- b) Las Causas se derivarán a Centros de Mediación gratuitos, en aplicación del artículo 207 de la Constitución Política de la República.

De los centros de mediación autorizados

Art. 7 Los centros de mediación para ser considerados en la derivación de causas, deberán solicitarlo a las Delegaciones Distritales del Consejo Nacional de la Judicatura para lo cual remitirán adjunto a su solicitud: el certificado de registro, cupo mensual de causas por juzgado que pueden atender. Las Delegaciones Distritales harán conocer a los Jueces de la Niñez y Adolescencia y a los Jueces Civiles que tienen dicha competencia, la lista de Centros Autorizados con sus respectivos cupos y más información que se requiera.

Ejecución de actas de mediación

Art.8. El Juez que derivó la causa a mediación será el competente para la ejecución de las actas de mediación, para lo cual bastará la petición de parte. El centro de mediación remitirá en forma regular y oportuna copia de las actas de mediación realizadas en cada caso para los efectos legales correspondientes.

Art.9. En caso de la ejecución de un Acta de Mediación, no relacionada con un proceso de derivación, el actor deberá adjuntar a su petición lo siguiente:

- a) Copia certificada del Acta de Mediación;
- b) Copia del registro del Centro de Mediación;
- c) Certificado del Mediador otorgado por el Director del Centro de [sic]

Mediación;

- d) Partida de Nacimiento original del niño/a o adolescente; y,
- e) Copia certificada del Registro de comparecencia debidamente firmado.

Art.10. En todo caso de ejecución de actas de medición, el Juez ordenará en el término de tres días de recibida la petición, el mandamiento de ejecución.

DE LOS PAGADORES

Art. 11. Los pagadores o quien haga sus veces, sean públicos o privados, una vez que reciban la orden del Juez competente dictada en base al acta de mediación respecto a las pensiones alimenticias, están en la obligación de proceder a descontar dichos valores de la remuneración del obligado, para lo cual se remitirá:

- a) Copia certificada del Acta de Mediación;
- b) Copia del Certificado de Registro del Centro; y,
- c) Certificado del Mediador otorgado por el Director del Centro de [sic] Mediación.

Control

Art. 12. La Delegación Distrital del Consejo de la Judicatura correspondiente realizará la constatación de la constitución y legal funcionamiento de las oficinas del centro de mediación, previo a que se proceda a realizar la derivación por parte de los Juzgados de la Niñez y

Adolescencia y de aquellos Juzgados de lo Civil que tengan dicha competencia, tomando en cuenta lo dispuesto en el Art. 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación.

Nota: Artículo derogado por Resolución del Consejo de la Judicatura 208 2013, de 27 de diciembre de 2013, publicada en Registro Oficial Suplemento 165 de 20 de Enero del 2014.

Art. 13 Corresponde a las Delegaciones Distritales realizar el control de la aplicación del presente instructivo, llevando un registro especial, en que conste el movimiento procesal de las causas derivadas, supervigilando que sean despachadas oportunamente y que no se produzcan irregularidades en el trámite de esas acciones.

Art. 14 Mientras un asunto de menores se encuentra en mediación, se suspenderá la sustanciación de la causa por lo que no podrá demandarse nuevamente el asunto reclamado en otra judicatura.

Art. 15 En todo lo [sic] que no estuviere expresamente previsto en este instructivo, se aplicarán las disposiciones de la Ley de Arbitraje y Mediación y el Código de Procedimiento Civil.

Esta resolución entrará en vigencia, a partir de su publicación en el Registro Oficial. Dado en la sala de sesiones del Consejo Nacional de la Judicatura, a los diez días del mes de julio de dos mil siete.

En cuanto a las disposiciones normativas donde se inserta la mediación como instrumento para darle celeridad a la prestación del servicio de administración de Justicia se encuentran entre algunas:

El ERJAFE toma en cuenta a la mediación solo para el reemplazo de procedimientos que requieran los convenios y tratados internacionales cuando se trate de recursos de apelación o reposición en ciertos ámbitos determinados Art.- 173 numeral dos. El código orgánico de la

función judicial señala a la mediación como un servicio público a la comunidad. Art.- 17 del COFJ.

La ley de Arbitraje y Mediación enfoca la mediación como un acuerdo voluntario entre las partes donde una tercera persona completamente neutral interviene para llegar a un acuerdo con fin de beneficiar ambas partes.

Art.- 43. Para llevar a cabo esta clase de procedimientos para la solución de conflictos existen los llamados Centros de mediación, que funcionan independientemente con su respectiva autorización, el Estado es quien supervisa estos centros de mediación, se encargan de que cuenten con el personal debidamente especializado, en orden para que funcionen correctamente estos procedimientos es necesario revisar si el caso a tratar en mediación es permitido por la ley, por tal razón si la ley lo prohíbe la opción a mediar es nula.

Art 44. La mediación entre las partes se llevar a cabo siempre y cuando el conflicto no haya sido presentado ante un órgano judicial ordinario, de ser el caso se deberá presentar una renuncia a la demanda ante el órgano judicial competente, obligando a las partes pruebas de sus exigencias, otra forma de iniciar un proceso de mediación, es cuando una de las partes ha solicitado esta alternativa de solución de conflictos o pueden ser ambas partes que lo soliciten, y en ocasiones es el juez que lo solicita en algún estado de la causa contando con la colaboración voluntaria de las partes, solo en estas tres formas se puede iniciar un proceso de mediación.

Art.- 46. A modo que se dé por concluido un proceso de mediación se requerirá de la firma en acta donde se concluye el acuerdo paritario de los actores.

Art.- 47. La mediación es un proceso confidencial, quien interviene mantendrá absoluta discreción ya que estos procedimientos se tratan de manera privada entre el mediador y la partes, en el caso de que una de las partes no asista a la primera convocatoria, se emitirá una

segunda oportunidad de no asistir a esta, el mediador podrá declarar el proceso imposibilidad de mediación

Art.- 51.De los reglamentos de los centros de mediación,

Art. 54.- "Los reglamentos de los centros de mediación deberán establecer por lo menos:

- a) La manera de formular las listas de mediadores y los requisitos que deben reunir, las causas de exclusión de ellas, los trámites de inscripción y forma de hacer su designación para cada caso:
- b) Tarifas de honorarios del mediador, de gastos administrativos y la forma de pago de éstos, sin perjuicio de que pueda establecerse la gratuidad del servicio;
- c) Forma de designar al director, sus funciones y facultades;
- d) Descripción del manejo administrativo de la mediación; y,
- e) Un código de ética de los mediadores."

V.G En el ámbito legal

V.G.1 Código orgánico integral penal

- Art. 662.- Normas generales.- El método alternativo de solución de conflictos se regirá por los principios generales determinados en este Código y en particular por las siguientes reglas:
- 1. Consentimiento libre y voluntario de la víctima, del procesado. Tanto la víctima como el procesado podrán retirar este consentimiento en cualquier momento de la actuación.
- 2. Los acuerdos que se alcancen deberán contener obligaciones razonables y proporcionadas con el daño ocasionado y la infracción.

- 3. La participación del procesado no se podrá utilizar como prueba de admisión de culpabilidad en procedimientos jurídicos ulteriores.
- 4. El incumplimiento de un acuerdo no podrá ser utilizado como fundamento para una condena o para la agravación de la pena.
- 5. Los facilitadores deberán desempeñar sus funciones de manera imparcial y velar porque la víctima y el procesado actúen con mutuo respeto.
- 6. La víctima y el procesado tendrán derecho a consultar a una o un defensor público o privado.
- Art. 665.- Reglas generales.- La conciliación se sustanciará conforme con las siguientes reglas:
- 1. La víctima y la persona investigada o procesada presentarán ante la o el fiscal la petición escrita de conciliación que contendrán los acuerdos.
- 2. Si el pedido de conciliación se realiza en la fase de investigación, la o el fiscal realizará un acta en el que se establecerá el acuerdo y sus condiciones y suspenderá su actuación hasta que se cumpla con lo acordado. Una vez cumplido el acuerdo se archivará la investigación de acuerdo con las reglas del presente Código.
- 3. Si el investigado incumple cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgrede los plazos pactados, la o el fiscal revocará el acta de conciliación y continuará con su actuación.
- 4. Si el pedido de conciliación se realiza en la etapa de instrucción, la o el fiscal sin más trámite, solicitará a la o al juzgador la convocatoria a una audiencia en la cual escuchará a las partes y aprobará la conciliación. En la resolución que apruebe el acuerdo ordenará la suspensión del proceso hasta que se cumpla con lo acordado y el levantamiento de las medidas cautelares o de protección si se dictaron.

- 5. Cumplido el acuerdo, la o el juzgador declarará la extinción del ejercicio de la acción penal.
- 6. Cuando la persona procesada incumpla cualquiera de las condiciones del acuerdo o transgreda los plazos pactados, a pedido de la o el fiscal o de la víctima, la o el juzgador convocará a una audiencia en la que se discutirá el incumplimiento y la revocatoria de la resolución de conciliación y la suspensión del procedimiento.
- 7. En caso de que, en la audiencia, la o el juzgador llegue a la convicción de que hay un incumplimiento injustificado y que amerita dejar sin efecto el acuerdo, lo revocará, y ordenará que se continúe con el proceso conforme con las reglas del procedimiento ordinario.
- 8. El plazo máximo para cumplir con los acuerdos de conciliación será de ciento ochenta días.
- 9. Durante el plazo para el cumplimiento de los acuerdos de conciliación se suspenderá el tiempo imputable a la prescripción del ejercicio de la acción penal y los plazos de duración de la etapa procesal correspondiente.
- 10. No se admitirá prórroga del término para cumplir el acuerdo.
- 11. Revocada el acta o resolución de conciliación no podrá volver a concedérsela.

Disposiciones transitorias COIP

Décima.- El Consejo de la Judicatura implementará los centros de mediación para adolescentes y dictará los reglamentos necesarios para su implementación, en el plazo máximo de ciento cincuenta días, contados desde la publicación de este Código

Para los asuntos relacionados con adolescentes infractores se da la siguiente resolución del Pleno del Consejo de la Judicatura



RESOLUCIÓN 138-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que, el articulo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Consejo de la Judicatura es el órgano de goblemo, administración, vigliancia y disciplina de la Función Judicial...";
- Que, el artículo 82 de la Constitución de la República de Ecuador incorpora el principio de seguridad jurídica que se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que, el articulo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece, entre otras funcionas del Consejo de la Judicatura, definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial y velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial;
- Que, el inciso primero del artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos, y manda que estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir;
- Que, el inciso segundo del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone que el arbitreje, la mediación y otros medios alternativos de solución de conflictos constituyen una forma de servicio público a la colectividad que coedyuven a la realización de los derechos garantizados en la Constitución y en los instrumentos internacionales;
- Que, el inciso tercero del artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: "En los casos de violencia intrafamiliar, por su naturaleza, no se aplique le mediación y arbitraje";
- Que, la Asamblea Nacional del Ecuador con fecha 28 de enero de 2014 aprobó el Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014;
- Que, la Disposición Final del Código Orgánico Integral Penal, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 180 de 10 de febrero de 2014 dispone: "El Código Integral Penal entrará en vigencia en ciento ochenta días contados a partir de su publicación en el Registro Oficial, con excepción de las disposiciones reformatorias al Código Orgánico de la Función Judicial, que entrarán en vigencia a partir de la publicación de este Código en el Registro Oficial.";
- Que, la Disposición Transitoria Décima del Código Orgánico Integral Penal, determina que el Consejo de la Judicatura implementará los centros de mediación para adolescentes y dictará los reglamentos necesarios para su implementación, en el plazo máximo de ciento cincuenta días, contados desde

Jorge Washington E4-157 y Av. Amterno-(03) 395-600 www.autoconjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

Fuente: Consejo de la Judicatura



la publicación de este Código;

- Que, el articulo 348-b de la Décimo Cuarta Disposición Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal que contiene las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone: "En cualquier momento hasta antes de la conclusión de la etapa de instrucción, cualquier sujeto procesal podrá solicitar al juzgador, someter el caso a mediación. Una vez aceptado, el juzgador remitirá a un centro de mediación especializado";
- Que, el numeral cuarto del artículo 348-c de la Dècimo Cuarta Disposición Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal que contiene las reformas al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia dispone que el Consejo de la Judicatura llevara un registro cuantitativo y sin datos personales del adolescente y sus familiares, en el cual se dejará constancia de los casos que se someten a mediación penal y sus resultados;
- Que, el numeral quinto de artículo 348-c de la Décimo Cuarta Disposición Reformatoria del Código Orgánico Integral Penal determina sobre la mediación penal en asuntos relacionados con la responsabilidad del adolescente, que tratan los Libros Cuarto y Quinto del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, esté a cargo de mediadores especializados acreditados por el Consejo de la Judicatura; y, el numeral sexto agrega que el Consejo de la Judicatura debe organizar centros de mediación para asuntos de adolescentes;
- Que, el artículo 43 de la Ley de Arbitraje y Mediación estipula: "La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extrajudicial y definitivo, que ponga fin al conflicto";
- Que, el inciso primero del artículo 44 de la Ley de Arbitraje y Mediación, manifiesta: "La mediación podrá solicitarse a los centros de mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados";
- Que, el artículo 52 de la Ley de Arbitraje y Mediación prescribe que los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los que podrán funcionar previo registro en el Consejo de la Judicatura;
- Que, mediante Resolución 208-2013 de 27 de diciembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 165 de 20 de enero de 2014, se aprueba el Instructivo de Registro de Centros de Mediación;
- Que, mediante Resolución 209-2013 de 27 de diciembre de 2013, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial 165 de 20 de enero de 2014, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó el Reglamento del Centro de Mediación de la Función Judicial:

Jorge Westington: 64-157 y Au Amezicus (09-31-13-600 www.kinsionjudicial geb.ec



Que, el Pleno del Consejo de la Judicature mediante Resolución 100-2014, de 4 de junio de 2014, reforma la Resolución 070-2014 que contiene el Estatuto Integral de Gestión Organizacional por Procesos que incluye la cadena de valor, su descripción, el mapa de procesos, la estructura orgánica y la estructura descriptiva del Consejo de la Judicatura de nivel central y desconcentrado, documento que incorpora dentro de los procesos sustantivos, a la Subdirección Nacional de Centros de Mediación y Justicia de Paz cuya misión es promover mecanismos alternativos de solución de conflictos en el marco de una justicia y cultura de paz, articulando las iniciativas de diferentes instituciones del Estado y la sociedad civil;

Que el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, dispone al Pleno del Consejo de la Judicatura, la comesponde: "10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manualos, inatructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidados, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-5807, de 6 de agosto de 2014, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-2014-1576, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Juridica, que contiene el proyecto de resolución con el texto final del "Reglamento de Mediación en asuntos relacionados con el Adolescente Infractor", y,

En ejercicio de sus atribuciones constituciona es y legales, por unanimidad de los presentos,

RESUELVE:

EXPEDIR EL REGLAMENTO DE MEDIACIÓN EN ASUNTOS RELACIONADOS CON EL ADOLESCENTE INFRACTOR

CAPÍTULO I DEL OBJETO EL ÁMBITO DE APLICACIÓN Y LA AUTORIZACIÓN

Artículo 1,- Objeto.- Este reglamento establece el procedimiento y las reglas que se aplican en la mediación en asuntos relacionados con el adolescente infractor.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.- Este reglamento rige para las personas que formen parte en el proceso de mediación, en asuntos relacionados con el adolescento infractor, así como para las o os mediadores del Centro de Mediación de la Función Judicial especializados en esa materia, acreditados por el Consejo de la Judicatura.

Articulo 3.- Autorización.- El único centro de mediación autorizado para realizar los procesos de mediación en asuntos relacionados con el adolescente infractor, os el Centro de Mediación de la Función Judicial, sus sedes u oficinas.

Jorge Washington E4-157 y Av. Amazone: 02:5553 650 www.funcionjudicial.gob.ec

3

Hacemos de la justicia una práctica diana



CAPÍTULO II DE LOS REQUISITOS Y FUNCIONES DE LOS MEDIADORES ESPECIALIZADOS

Artículo 4.- Requisitos para ser mediadora o mediador especializado en asuntos relacionados con el adolescente infractor.- Además de los requisitos previstos en la ley y los reglamentos, la mediadora o mediador del Centro de Mediación de la Función Judicial, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Título de tercer nivel otorgado por una universidad legalmenta reconocida y registrada por la autoridad nacional de registro de títulos de educación superior en una de las siguientes ramas; derecho, piscología, o trabajo social y demás ciencias afines;
- Acreditar conocimientos en procedimientos alternativos de solución de conflictos;
- Acreditar experiencia mínima de tres años en el trabajo con adolescentes;
- Aprobar los cursos académicos de formación y capacitación teórico práctico que dicte la Escuela de la Función Judicial; v.
- Las demás que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 5.- Habilitación.- Para estar habilitado como mediador o mediadora en asuntos relacionados con el adolescente infractor, se deberá contar con la autorización escrita por parte de la Directora o Director de Centro de Mediación de la Función Judicial, conforme lo determinado en el articulo anterior.

Artículo 6.- Acreditación.- Solo podrán ser acreditados por el Consejo de la Judicatura, las mediadoras y mediadoras del Centro de Mediación de la Función Judicial, en asuntos relacionados con el adolescente infractor, una vez que hayan cumplido los requisitos previstos en el artículo 4 de este reglamento.

Artículo 7.- Registro.- El director o la directora del Centro de Mediación de la Función Judicial, notificará a la Secretaría General, el listado de las mediadoras y mediadores en asuntos relacionados con el adolescente infractor, para el registro en el libro correspondiente.

El Centro de Mediación de la Función Judicial, tiene la obligación de exhibir el fistado de los mediadores registrados y acreditados, en un lugar visible para el público en general.

Artículo 8.- Funciones de las mediadoras y mediadores especializados en asuntos relacionados con el adolescente infractor.- La o el mediador del Centro de Mediación de la Función Judicial, especializados en esa materia, tendrá las siguientes funciones:

 Garantizar que la prostación del servicio de mediación sea ágil, eficaz, eficiente y de calidad, en cumplimiento de los derechos de los niños, niñas y adolescentes de conformidad con la normativa jurídica vigente;

ferge Washington E4.157 y Av. Amazone (22,3953-600 www.funcioniudictal.poh.ee



- Prestar los servicios de mediación en la circunscripción territorial para la cual fue designado en donde determina la directora del Centro de Mediación;
- Suscribir las invitaciones a los procedimientos de mediación y motivar la asistencia de las partes en los casos que proceda;
- Aplicar técnicas para generar el diálogo y facilitar la construcción de acuerdos en los procedimientos de mediación;
- Elaborar, suscribir y remitir a la jueza o juez competente, la actas de acuerdo total o parcial, imposibilidad de acuerdo y la constancia de imposibilidad de mediación, en los tiempos previstos en este reglamento;
- Mantener un registro de las acias de mediación y las constancias de imposibilidad de mediación, suscritas dentro de los procedimientes a su cargo, respetando la garantía de resprva necesaria para los asuntos relaciones con las responsabilidad del adolescente;
- Mantener la reserva del procedimiento de mediación a su cargo, garantizando la no revictimización de las partes;
 - Presentar a la o el Director del Contro de Mediación de la Función Judicial, o coordinadora o coordinador zonal, un informe anual sobre las actividades de mediación y demás reportes que so lo requiera;
 - Observar y velar por la correcta aplicación do las normas del ordenamiento jurídico vigente; y;
 - 10. Ejercer las demás funciones previstas en la ley y los reglamentos.

CAPÍTULO III DE LA DERIVACIÓN INTRAPROCESAL

Artículo 9.- Procedencia de la mediación en asuntos relacionados con el adolescente infractor.- La mediación en esta materia procederá, para el caso de procesos penales en asuntos relacionados con el adolescente infractor, únicamente por derivación procesal.

El juzgador en cualquier momento y antes de la conclusión de la etapa de instrucción, podrá someter un proceso a mediación previa solicitud de cualquiera de los sujetos procesales.

Artículo 10.- Condiciones para la derivación intraprocesal.- La o el juzgador competente, para remitir un proceso al Centro de Mediación de la Función Judicial, en temas relacionados con el adolescente infractor, deberá mediante providencia, informar a las partes o a los sujetos procesales de sus derechos, de la naturaleza del procedimiento de mediación y de las posibles consecuencias de su decisión.

En estos casos, se contará con el consentimiento libre, informado y exento de viclos

Jorgo Washington 64,157 y Av. Amadonis (XE) 3955-600



por parte de la víctima y la acoptación expresa, libre y voluntaria del adolescente.

El adolescente infractor, podrá acogerse a un proceso de mediación, siempre y cuando no se le haya impuesto una medida socio educativa o se haya sometido, con anterioridad, a un proceso de mediación por un delito de igual o mayor gravedad.

Artículo 11.- Documentos para derivación judicial.- En los casos de derivación judicial en asuntos relacionados con el adolescente infractor, la o el juzgador competente remitirá al Centro de Mediación de la Función Judicial, lo siguiente:

- Providencia de derivación judicial, que contenga la acaptación o no oposición del fiscal;
- Copia de los documentos que permitan acreditar la identidad de las partes e información para su ubicación, tales como partida de nacimiento del adolescente, examen médico; su dirección domiciliaria, número telefónico, correo electrónico, casilla judicial o electrónica, entre otros: y,
- Documento que contenga el consentimiento libre, informado y exento de vicios por parte de la víctima y la aceptación expresa, libre y voluntaria del adolescento.

Artículo 12.- Remisión del resultado del proceso de mediación.- En asuntos relacionados con el adolascente infractor, la o el mediador especializado acreditado por el Consejo de la Judicatura en materia de mediación penal, remitirá el acta que contenga el acuerdo total o parcial, la Imposibilidad de acuerdo o la constanda de Imposibilidad de mediación a la el Juzgador de origen, en el plazo de quince días, contados deade la recepción del proceso en el Centro de Mediación de la Función Judicial. Si dentro de este plazo de quince días contados desde la recepción por parte del Centro de Mediación de la Función Judicial, de la notificación del juez, no se presentare el acta con el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al juez su decisión de ampliar dicho plazo. Este plazos antes previstos, no son imputables a los tiempos de prescripción de la acción.

Si vencidos los plazos, no se llega a un acuerdo, se remitirá el acta de imposibilidad, do manera inmediata, al juez competente, para que se reactive la vía jurisdicciona.

En asuntos relacionados con el adolescente infractor, si existe pluralidad de adolescentes o de víctimas, el proceso continuará respecto de quienes no concurren al acuerdo.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Suprimir el segundo inciso del artículo 1 de la Resolución 041-2014 de 10 de marzo de 2014, aprobado por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Jorge Westington E4-157 y An Amazonas (79-385) 600 www.funcionjudicat.gab.ee



DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese del cumplimiento e implementación de esta resolución a la Dirección General, Secretaría General, Dirección Nacional de Acceso a los Servicios de Justicia y a la Escuela de la Función Judicial.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuició de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los ocho días del mes de agosto del año dos mil catorce

GUSTAVO JALKH RÖBEN Presidente

Dr. ANDRÉS SECOVIA SALCEDO Secretario General

CERTIFICO: que el Plano del Consejo de la Judicatura apropó esta resolución a os acho días de mes de agosto de dos mil tatorce.

Dr. ANDRES SEGOVIA SALCEDO Secretario General

Jorge Vauhington, S4-157 y Av. (mezcras) (ca) 3963 etc. www.funcionjudicial.gob.ec

Hacemos de la justicia una práctica diaria

V.H Efectos de la mediación en los procesos judiciales donde se resuelvan alimentos para el menor

El acta de mediación en la cual consta el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el juzgador de la ejecución y no acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación.

Si dicho acuerdo fuera de forma parcial, las partes podrán discrepar en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte de dicho acuerdo. Pero en el caso de que no se llegue a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos.

No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario.

Dentro de los procesos en asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, estos acuerdos serán susceptibles de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de la Niñez y Adolescencia y otros cuerpos legales relativos a los fallos en estas materias.

Art. 48.- La mediación prevista en esta Ley podrá llevarse a cabo válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado.

Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta Ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante a mediador.

El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación.

CAPÍTULO VI

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

VI.A Conclusiones

Conclusión

- 1.- Los operadores de justicia no le están dando la debida importancia a la mediación y los que acuden a ella lo hacen por simple obligación, no lo ven como una alternativa viable, sino como una imposición, los abogados la ven como una amenaza que inclusive merma sus honorarios, debido al corto tiempo que demora en obtenerse la solución, por lo que no dan a conocer a la ciudadanía, o si lo hacen la definen como un método poco confiable, dejando la idea que solo la justicia ordinaria es la que realmente puede dar una respuesta efectiva a sus demandas.
- 2.- La mediación se la puede aplicar en muchos ámbitos, tiene mayor relevancia en los asuntos donde se encuentran involucrados los menores, siendo la mediación un método que satisface todas las garantías que se deben ofrecer a este sector vulnerable.
- 3.- La mediación es un procedimiento muy bien estructurado, se diferencia de un proceso judicial convencional, por su finalidad, que es la de no prolongar una situación de conflicto o disputa ocasionada por las partes; esta solución lleva implícita que el éxito no se definirá como el hecho que una parte salga con cien y otra en cero, si no que ambas participen en la construcción de un acuerdo sobre la base de mutuas concesiones que en realidad son mutuos renunciamientos a la expectativas que el conflicto entrega por cuya consecuencia al final ambas partes extinguen en forma legal las obligaciones o derechos nacidas del conflicto y las extinguen mediante la instrumentación de nuevas obligaciones que modifican la conducta y el comportamiento de ambas.

- 4.- La medicación es un procedimiento administrado o estructurado por un tercero, que no debe ser parte del conflicto, pero si debe disponer del interés de lograr que los litigantes se auto motiven y permitan una orientación o inducción que construya un acuerdo que como ha indicado pondrá fin al conflicto aunque ellas sientan que se llevaron el 50% y no el 100% y entendiendo que este acuerdo tiene el carácter de haber sustituido a la resolución de un juez, pero que al final tiene los mismos efectos legales como si él los hubiese dictado, aunque en materia de alimentos pueden ser sometidos a revisión.
- 5.- Para acceder a este resultado es necesario un cambio de mentalidad, y entender que en ocasiones es indispensable la interposición de recursos alternos a la administración de justicia por jueces. Todas las personas deberían saber que la mediación es un método de solución de conflictos que permite a los ciudadanos acceder a un medio que conduce a la misma justicia, separándolos por propia voluntad de los procesos judiciales tradicionales.

VI.B Recomendaciones

- 1.- Dar a conocer a los ciudadanos que tienen por derecho una facultad potestativa, que les sirve para resolver sus conflictos con el método que mejor satisfaga sus necesidades, comprendiendo siempre que hay sectores que demandan una tutela especial, necesitando un resultado rápido y eficaz.
- 2.- Dirigir este método de solución de conflictos para que sea utilizado como una alternativa fácil y eficaz, que permita resolver y dar fin con un conflicto, entendiendo la importancia de darle mayor fuerza en los temas relacionados con los menores, teniendo muy en cuenta que este sector goza de un amparo privilegiado en la constitución, por lo que sus procesos deben ser resueltos con celeridad y efectividad.
- 3.- Brindar la información y respaldo necesario a las personas para poder acceder a este método alternativo y de esta forma cumplir con el derecho del verdadero acceso a la justicia, si bien es cierto que el Estado es encargado de velar por los derechos de todos y especialmente de los niños, también es obligación de los operadores de justicia el informar y dar a conocer a la ciudadanía en general, acerca de estos métodos alternativos.

BIBLIOGRAFÍA

Cuerpos legales

- Constitución de la República del Ecuador.
- Código Orgánico de la Función Judicial
- Código de la Niñez y Adolescencia.
- Ley de Arbitraje y Mediación
- Convención Americana de Derechos Humanos
- Convención sobre los derechos del niño, Art. 3 de la Convención, ratificada por el Ecuador el 23 de marzo de 1990.

Referencias bibliográficas

- ALBAN Escobar, Fernando; "Derecho de la Niñez y Adolescencia", Editorial Cevallos Jurídica, año 2010.
- AULESTIA Rodrigo, EL JUICIO DE ALIMENTOS, Edit. Gráficas Rubén Darío-Quito Ecuador, I Edición.
- CASTELLANOS T. G. "Derecho de Familia", Sucre, Bolivia: Gaviota del Sur, año
 2011.
- EGAS Rodrigo Aulestia; "El juicio de alimentos", Ensayo de Práctica Procesal Civil.
 Quito, Ecuador: Corporación de Estudios y Ediciones, año 1988.
- FARITH Simón, "Derecho de la Niñez y Adolescencia", Editorial Cevallo Jurídica, año 2009.
- GUAMÁN Burneo, José Javier; postulante del Programa de Maestría en Derecho
 Administrativo en la Universidad Andina Simón Bolívar Quito, diciembre de 1011.

- MANTILLA Pineda, B.; "Filosofía del Derecho", Editorial Universidad de Antioquia, año 1961.
- OJEDA Martínez, Cristóbal Dr.; "Critica y comentario a las leyes Reformatorias al Título II del Código Orgánico De las Niñez y Adolescencia" Editorial Jurídica Quito-Ecuador, año 2011.
- ORBE Héctor, DERECHO DE MENORES, EDIPUCE-Quito-Ecuador 1995, I Edición
- OSSORIO M, Manuel, "Diccionario de Ciencias Jurídicas", Editorial Jurídica Cevallos
 Quito-Ecuador, año 2009.
- SALCEDO VERDUGA, Ernesto; "El Arbitraje y la Mediación: La Justicia Alternativa", Guayaquil, Editorial Jurídica Minués Mosquera. Primera Edición, año 2001.
- SILVA ROMERO, Eduardo; "Conferencia Internacional de Arbitraje y Mediación",
 Jueves 1 y de marzo de 2012, Quito Ecuador
- VARGAS, J. E.; "Problemas de los sistemas alternos de resolución de conflictos como alternativa de política pública en el sector judicial", en Revista Sistemas Judiciales, Centro de Estudios de Justicia de las Américas (CEJA), núm. 2, 2002.
- ZAVALA Egas, Jorge; "Derecho Constitucional y Argumentación Jurídica", Edición
 Quito, Ecuador, año 2010.

Bibliografía virtual

- Derecho del Niño y Niña y Adolescentes http://www.derechoecuador.com
- Delitos del Demandado en Juicio de Alimentos. http://www.juiciodealimentos.com
- Problemáticas de la ley sobre Derecho de alimentos <u>www.abogadosdetalca.cl</u>
- Derecho de alimentación .srfood.org index.php es derecho-a-la-alimentación

- Aedo Paola Oficina de Mediación Familiar de Puerto Montt Chile
 http://surmediacion.bligoo.cl/tag/mediacionrapida
- Bordas Guillermo Artículo tomado del Tratado de Derecho Civil Argentino.
 http://forodelderecho.blogcindario.com/2007/12/00055-el-derecho-defamilia.html
- García Falconí José Diversos tipos de familia.
 http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechodefamilia/
 2010/09/14/diversos-tipos-de-familia-reconocidos-en-la-constitucion
- Aspectos jurídicos de la mediación: en el ámbito del Derecho de Familia
 http://noticias.jurídicas.com/articulos/45-Derecho-Civil/200705-89565235212.html
- Jalkh Gustavo Foro Nacional de Mediación y Cultura de Paz, Quito Ecuador http://www.funcionjudicial.gob.ec/index.php/es/saladeprensa/noticias/item/1474-elconsejo-de-la-judicatura-lider%C3%B3-foro-nacional-de-mediaci%C3%B3n-126 ycultura-de-paz.html
- Quintero María Angela, citada por Cabreira Ana. Definición de la familia.
 http://actividadesfamilia.about.com/od/Bienestar/a/definicion-de-familia.htm
- Rosas Torres Damián Enrique Protección Jurídica de la familia.
 http://www.ilustrados.com/tema/9840/Proteccion-Juridica-familia.html

Citas

_

¹ Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta, 2006.

² Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta, 2006.

³ Susana Landivar. "Pensiones alimenticias. "El Universo. 2011. El Universo. 2015 <u>www.eluniverso.com</u>

 $^{^4}$ Reporte. "Papás reclaman sus derechos. "La Hora. 2011. La Hora. 2015 www.lahora.com.ec.

⁵ Alfonsina C. de Chavarría. Derecho sobre la Familia y el Niño. San José, Costa Rica: EUNED, 2004.

⁶ Redacción Jurídica. "La manutención de menores. "El Telégrafo. 2014. El Telégrafo. 2015 www.eltelegrafo.com.ec.

⁷ Redacción Jurídica. "Préstamos para manutención. "El Telégrafo. 2014. El Telégrafo. 2015 www.eltelegrafo.com.ec.

⁸ Redacción Judicial. "Custodias temporales. "El Comercio. 2013. El comercio. 2015 www.elcomercio.com.

⁹ Fermín G. Chunga Lamonja. "Tenencia." Derecho de Menores. Texas: Editorial y Distribuidora de Libros, 2007. 277.

¹⁰ Guillermo Cabanellas de Torres. Diccionario Jurídico Elemental. Buenos Aires: Heliasta, 2006.

¹¹ Edmundo Fuchslocher. "Tuicion." Derecho de Menores. Chile: Editorial Jurídica de Chile, 1983. 320.

ANEXOS

MODELO DE SOLICITUD #1

MODELO DE SOLICITUD DIRECTA O CON JUICIO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y

MEDIACIÓN DE LA NIÑEZ, ADOLESCENCIA, FAMILIA Y COMUNIDAD DE

GUAYAQUIL TELF: 2-452269- 093369709

Ciudad y fecha
Señor Licenciado
Marlon J Muñoz Izurieta
DIRECTOR DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y MEDIACION DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA, FAMILIA Y COMUNIDAD
Registro No. 058 -CNJ
Presente.
Nombre y apellidos completospor mis propios y personales derechos (o a nombre y
representación de), expongo a usted y solicito:
LOS DATOS GENERALES DEL SOLICITANTE SON: Los que quedan indicados
anteriormente, agregando el domicilio (calles, numeración, sector y alguna referencia
de ubicación), y teléfonos
LOS DATOS GENERALES DE LA PERSONA A QUIEN SE EXTIENDE LA INVITACIÓN
SON: Nombres y apellidos completos, domiciliado en (ciudad y dirección
completa y teléfonos

MODELO DE SOLICITUD #1

LOS ANTECEDENTES DE LA SOLICITUD SON: Es el caso de que con fecha,	
(redacción corta de los hechos).	
EN CASO DE EXISTIR YA UNA DEMANDA A	ADJUNTAR LOS SIGUIENTES DATOS:
En virtud del tiempo transcurrido, he procedido a demandar a la persona a (la persona	
invitada), para que (reclamo de la demanda) la misma que se está sustanciando	
ante el Juzgado No, de lo (materia) de la provincia), con el No(indicar la	
numeración y las siglas que contenga), de ser el caso designo como mi abogado al	
Dr, (nombre del profesional en derecho que actuará), su casillero es el No, sus	
teléfonos sonsu dirección esen esta ciudad. Los datos del abogado del solicitado	
son: (nombres y apellidos, Casillero No Tel	léfonos, dirección
SOLICITUD: Con éstos antecedente solicito muy respetuosamente se fije día y hora para	
efectuar una reunión en procura de lograr un acuerdo.	
Acompaño copias de mi cédula de ciudadanía, credencial de mi abogado patrocinador (de ser	
el caso), y otros documentos de soporte (de ser necesario).	
Suscribo la presente con mi abogado defensor.	
Sr	Ab
C.C. No	Mat. Prof. No

MODELO DE ACTA #2

Expediente No. PSD- 001-2007

ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO

En la ciudad de Guayaquil, a los veinte días del mes de enero del año dos mil siete, se expide la siguiente Acta de Imposibilidad de Acuerdo en los siguientes términos:

ANTECEDENTES:

Este Centro recibió la solicitud directa de la señora Juanita Pérez Sosa y de su abogado señor Juan Piguave, para que se realice una Audiencia de Mediación con el señor Carlos Villagran Kikus, con fecha cuatro de enero del año en curso y tratar de llegar a una acuerdo respecto a la pensión alimenticia de sus hija Maria Antonieta de las Nieves Villagran Pérez.

Las partes fueron invitadas a dos audiencias de mediación con fecha lunes 08 de enero y viernes 12 de enero del año 2007, a dichas audiencias asistieron por una parte el señor Carlos Villagran Kikus, acompañado de su abogado señor Francisco Jaime y por otra parte la señora Juanita Pérez Sosa, acompañada de su abogado señor Juan Piguave

ACTA DE IMPOSIBILIDAD DE ACUERDO:

Con tales antecedentes, este Centro de Mediación deja constancia de que las partes intervinientes no han podido llegar a un Acuerdo, ni parcial, ni total por lo que en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Arbitraje y Mediación, se suscribe la presente Acta de Imposibilidad de Acuerdo, con los correspondientes efectos legales.

MODELO DE ACTA #2

Firma de las partes y sus abogados

Juanita Pérez Sosa

Carlos Villagran Kikus

Ab. Anita González Mejía

MEDIADORA

Nota: Los nombres utilizados en este modelo de acta son ficticios.

MODELO DE CONSTANCIA #3

Expediente No. PSD- 001-2007

CONSTANCIA DE IMPOSIBILIDAD DE MEDIACIÓN

De conformidad con el Artículo 51 de la Ley de Arbitraje y Mediación, el Centro de Arbitraje y Mediación de la Niñez, Adolescencia, Familia y Comunidad de Guayaquil expide la siguiente Constancia de Imposibilidad de Mediación.

ANTECEDENTES .-

El día 14 de febrero del 2007 este Centro de Arbitraje y Mediación recibió la solicitud directa de mediación presentada por el señor Leopoldo Fernández, para tratar de llegar a un acuerdo con la señora María Ernestina Pincay Fernández, respecto al juicio Laboral de No. 105-C-2006, que se ventila en el Juzgado Segundo de Procedimiento Oral del Guayaquil. Este Centro Convocó a dos audiencias de mediación con fecha lunes 19 de febrero y jueves 01 de marzo del año 2007. Dichas audiencias no se realizaron, por contar únicamente con la asistencia del señor Leopoldo Fernández y de su Abogado Napoleón Acosta Silva.

IMPOSIBILIDAD DE MEDIACIÓN

Con los antecedentes antes mencionados, el Centro de Arbitraje y Mediación, deja expresa constancia de que no se pudo realizar la Audiencia de Mediación.

Ab. Anita González Mejía MEDIADORA

Nota Los nombres utilizados en este modelo de Constancia de Imposibilidad de Mediación, son ficticios.

(Esta Acta la firma solo el Mediador)

MODELO DE INVITACIÓN AL SOLICITANTE

Expediente No. PSD- 001-2007

Guayaquil, 20 de septiembre del 2006

Señor

Víctor Castro Arzube

Presente.-

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo de quienes formamos parte del Centro de Arbitraje y Mediación de la Niñez, Adolescencia, Familia y Comunidad de Guayaquil.

Por medio de la presente me dirijo a usted para confirmarle que hemos aceptado su solicitud de mediación. Por tal motivo, le comunicamos que la Audiencia de Mediación para tratar el caso con el señor Olimpo Ávila Contreras, se llevará a cabo el día Jueves 28 de marzo del presente año a las 10H:30 en la oficina de nuestro Centro, ubicado en las calles Pedro Moncayo No. 940 entre Vélez y Blv. 9 de Octubre, mezanine, oficina 02.

No dude en comunicarse al teléfono 2452269 - 093369709, estaremos gustosos de proporcionarle más información y atender sus inquietudes.

Recuerde traer su cédula de identidad y los documentos que lo acrediten para actuar dentro de esta Audiencia de Mediación. Tenga en cuenta que el tiempo máximo de espera es de 20 minutos después de la hora señalada.

Atentamente,

Lic. Marlon J Muñoz Izurieta

Director

Centro de Arbitraje y Mediación

Nota: Esta invitación se entrega a la persona que solicita la Mediación

Los nombres utilizados en este modelo de invitación son ficticios.

MODELO DE INVITACIÓN AL SOLICITADO

Expediente No. PSD- 001-2007

Guayaquil, 20 de septiembre del 2006

Señor

Olimpo Ávila Contreras

Presente.-

De mis consideraciones:

Cumplimos con informarle que hemos recibido en este Centro de Arbitraje y Mediación, la solicitud del señor Víctor Castro Arzube, quien desea celebrar con usted una Audiencia de Mediación para tratar asuntos relacionados a valores impagos.

La Mediación, es un mecanismo con plena validez legal en que las personas tienen la oportunidad de dialogar con la ayuda de un tercero neutral llamado Mediador, con el fin de que las partes construyan un acuerdo voluntario de mutuo beneficio y que pongan fin a su controversia o juicio. El Acta de Mediación en la que consten los acuerdos alcanzados, tendrán efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada, conforme lo establece la Ley de Arbitraje y Mediación (Art. 47 inciso 4). Son elementos esenciales de la mediación la voluntad de las partes, la materia transigible y la ética del mediador y de las partes.

La invitamos a participar de una Audiencia de Mediación para analizar las posibles opciones de solución sobre su caso. Dicha audiencia tendrá lugar el día Jueves 28 de marzo del presente año a las 10H:30 en la oficina de nuestro Centro, ubicado en las calles Pedro Moncayo No. 940 entre Vélez y Blv. 9 de Octubre, mezanine, oficina 02.

No dude en comunicarse al teléfono 2452269- 093369709, estaremos gustosos de proporcionarle más información y atender sus inquietudes. Recuerde traer su cédula de ciudadanía y/o los documentos que la acrediten para actuar dentro de esta audiencia de mediación. Tenga en cuenta que el tiempo máximo de espera es de 20 minutos después de la hora señalada.

Atentamente,

Lic. Marlon J. Muñoz Izurieta

Director

Centro de Arbitraje y Mediación

Niñez, Adolescencia, Familia y Comunidad

Nota: Esta invitación se entrega a la persona que está siendo invitada a la Audiencia de Mediación.

Los nombres utilizados en este modelo de invitación son ficticios.

MODELO DE INVITACIÓN POR SOLICITUD <u>DE DERIVACION JUDICIAL</u>

Expediente: SDJ-55-2006

Guayaquil, 19 de Agosto de 2006

Señores:

Adolfo Fuentes Carbo

Ab. Aquiles Mendoza Páez

Presente.-

De mis consideraciones:

Reciba un cordial saludo de quienes formamos parte del Centro de Arbitraje y Mediación de la Niñez, Adolescencia, Familia y comunidad de Guayaquil.

Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para invitarlos a una Audiencia de Mediación con la señora Cristina Reyes Vaca, respecto al juicio No. 324-B-2005, que se ventila en el Juzgado Tercero de lo Laboral de Guayaquil, y se llevará a cabo el día Jueves 21 de Agosto del 2006 a las 14H30 en nuestro Centro, en el mezanine oficina 02 (Calles Pedro Moncayo No. 940 entre Vélez y Blv. 9 de Octubre).

No duden en comunicarse al teléfono 2452269, estaremos gustosos de proporcionarles más información y atender sus inquietudes.

Recuerden traer su cédula de ciudadanía y los documentos que los acrediten para actuar dentro de esta Audiencia de Mediación. Tengan en cuenta que el tiempo máximo de espera es de 20 minutos después de la hora señalada

Muy Atentamente,

Lic. Marlon J Muñoz Izurieta

Director

Centro de Arbitraje y Mediación

Nota: Esta invitación es cuando las partes existiendo juicio, solicitan la mediación directamente al Centro de Mediación y no por intermedio del Juez que conoce la causa se la da a la parte que solicita la audiencia.

MODELO DE INVITACIÓN SDJ

Evnediente: SDI-55 -2006

Expediente: SDJ-55 -2000	
Guayaquil, 19 de Agosto del 2006	
Señora:	
Karol Martínez Zerna	
Ab. Nicolás Segarra Ortíz	
Presente	
De mis consideraciones:	
Reciba un cordial saludo de quienes formamos parte del Centro de Mediación de Guayaquil.	
Por medio de la presente, me dirijo a ustedes para invitarlos a una Audiencia de Mediación con	
los señores que se llevará a cabo el día Jueves 21 de Agosto del 2006 a las 14h30 en el Centro	
de Mediación ubicado en el primer piso del Palacio de Justicia (Av. 9 de Octubre y Av. Quito).	

No dude en comunicarse al teléfono 524-537, estaremos gustosos de proporcionarle más

información y atender sus inquietudes.

Recuerde traer su cédula de identidad y los documentos que lo acrediten para actuar dentro de esta Audiencia de Mediación. Tenga en cuenta que el tiempo máximo de espera es de 20 minutos después de la hora señalada

Muy Atentamente,

Ab. Aurora Nogales Hurtado

Director

Centro de Mediación

Función Judicial – Guayaquil

ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACION

En la ciudad de Guayaquil a los trece días del mes de enero del año dos mil quince a las once horas, concurren al Centro de Arbitraje y Mediación NAFCOM de la ciudad de Guayaquil. Las siguientes personas: por una parte, el señor XXX XXX XXX XXX por sus propios y personales derechos; por otra parte XXX XXX XXX XXX por sus propios y personales derechos y los que representa de la menor XXX XXX XXX XXX. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y los primeros domiciliados en la ciudad de Guayaquil, quienes libre y voluntariamente suscriben la presente Acta de Mediación, contenida en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES:

Con fecha 7 de enero de 2015, recibimos la solicitud el señor XXX XXX XXX XXX, fin de que por intermedio de este Centro de Mediación, se inicie un procedimiento de mediación efectuada por este Centro se logre llegar a un acuerdo de fijación de alimentos y acuerdo sobre custodia compartida de la menor habida en la relación marital con la señoraXXX XXX XXX XXX XXX, menor que responde a los nombres de XXX XXX XXX XXX, quien frisa en los cinco años de edad.

Al respecto una vez admitida al trámite la referida solicitud y efectuada la invitación a la madre de la menor señora XXX XXX XXX XXX, luego de efectuar las correspondientes explicaciones sobre los alcances y efectos de la mediación y la obligación que tienen las partes de cumplir valida y legalmente los acuerdos,

2.- MEDIACIÓN:

Una vez realizada la audiencia de mediación, las partes llegaron a los siguientes consideraciones y acuerdos:

2.1. CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL.-

- 1. Que las partes son personas capaces para suscribir el presente Acuerdo de Mutuo declaran que no requieren de poder o autorización de ninguna naturaleza.
- 2. Que las partes en forma libre y voluntaria, de esta manera dejan constancia que no ha existido ni existe fuerza física ni psicológica para los acuerdos constantes en la presente Acta, así como también se deja en claro que corresponden a las mismas personas que suscriben la presente Acta de actuación de buena fe y sin dolo de ninguna naturaleza.
- 3. Que la materia sobre la que se establece este acuerdo por su naturaleza civil, y que por lo tanto no existe incompatibilidad ni falta de objeto en la presente acta.
- 4. Que el origen de la obligaciones materia de la estos acuerdos son con la finalidad de cumplir a cabalidad con las garantías constitucionales y derechos de la menor habida en la relación marital
- 2.2. ACUERDO ALCANZADO Y OBLIGACIONES A CARGO DE CADA UNA DE LAS PARTES.

Una vez realizada aceptada por la partes, libre y voluntariamente acuerdan lo siguiente:

2. 2. 1.- Que los comparecientes fijan la pensión de alimentos en ciento veinte dólares de las estados Unidos de América (120.00) este valor será pagado mensualmente los primeros días de cada mes a la madre de la menor XXX XXX XXX XXX, para ser utilizados para alimentación de la menor XXX XXX XXX XXX.

Se acuerda también que con esta misma fijación de pensión, están comprendidos las pensiones adicionales de alimentos que deban pagarse por leym, en los meses que correspondan en el año.

- 2.2. Que la menor XXX XXX XXX XXX, deberá permanecer bajo el amparo cuidado y protección de su señora madre, y el padre XXX XXX XXX, podrá visitarla y tener acceso de su hija sin ninguna restricción de visitas en horarios o días; debiendo coordinar y anticipar a la señora madre de la menor sobre este evento- también le estará permitido al padre de la menor, que esta, pueda dormir en la casa de su padre o abuelos paternos, podrá compartir con el padre los días feriados, día del padre, cumpleaños de la menor , reuniones familiares, navidades, fin de año, siempre coordinando de forma tal que no se afecte el estado y condición física y emocional de la menor.
- 2.3. El padre de la menor señor XXX XXX XXX, también se compromete a correr con el pago de la pensión de alimentos ya señalada, a pagar el lunch escolar, y gastos efectuados en cuidado de la salud de la menor habida en la relación
- 2.2. 5.- Las partes ratifican las estipulaciones contenidas en las clausulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Ley Arbitraje y Mediación, declarando que tienen suficiente capacidad legal para obligarse,

así como también renuncian a cualquier tipo de acción tendiente a obtener la nulidad de la

presente Acta de Mediación. Conforme lo establece el Art. 50 de la Ley de Arbitraje y

Mediación, la mediación es de carácter confidencial y los que participaron en ella mantendrán

su debida reserva, por lo que expresamente no han renunciado a este principio.

2.2. 6.- Las partes acuerdan renunciamiento de domicilio, fuero y vecindad; sometimiento a

jurisdicción convencional.- Las partes declaran que aceptan el contenido de esta acta por ser

ellas mismas quienes los han acordado así mismo declaran que conocen el efecto legal que la

presente acta tiene es decir de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Declaran además, que

para lo comparecencia y suscripción de la presente acta no se encuentre presionados, ni

afectados en su voluntad y que además señalan que renuncian expresamente domicilio legal,

fuero y Los comparecientes y el Mediador suscriben la presente Acta en virtud de lo dispuesto

en artículo 47 de Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de incumplimiento de las partes

la presente acta se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo

la vía de apremio real, en las condiciones ya señaladas.

Para constancia de lo aquí acordado las partes y mediador suscriben y firman la presente acta

en cinco ejemplares de igual valor y tenor.

XXX XXX XXX XXX

Ced. 0000000000

XXX XXX XXX XXX Ced.0000000000 Doctor XXX XXX XXX

Expediente PSD No. 003- 2015

ACTA DE ACUERDO TOTAL DE MEDIACION

En la ciudad de Guayaquil a los veinticinco días del mes de febrero del año dos mil quince a las once horas, concurren al Centro de Arbitraje y Mediación NAFCOM de la ciudad de Guayaquil. Las siguientes personas: por una parte, el señor XXX XXX XXX XXX por sus propios y personales derechos; por otra parte XXX XXX XXX XXX por sus propios y personales derechos y los que representa del menor XXX XXX XXX XXX. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad y los primeros domiciliados en la ciudad de Guayaquil, quienes libre y voluntariamente suscriben la presente Acta de Mediación, contenida en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES:

Con fecha 20 de febrero de 2015, recibimos la solicitud el señor XXX XXX XXX XXX, fin de que por intermedio de este Centro de Mediación, se inicie un procedimiento de mediación efectuada por este Centro se logre llegar a un acuerdo de fijación de alimentos del menor habida en la relación marital con la señora XXX XXX XXX menor que responde a los nombres de XXX XXX XXX XXX XXX., quien frisa en los cuatro años de edad.

Al respecto una vez admitida al trámite la referida solicitud y efectuada la invitación a la madre del menor XXX XXX XXX XXX., luego de efectuar las correspondientes explicaciones sobre los alcances y efectos de la mediación y la obligación que tienen las partes de cumplir valida y legalmente los acuerdos,

2.- MEDIACIÓN:

Una vez realizada la audiencia de mediación, las partes llegaron a los siguientes consideraciones y acuerdos:

2.1. CONSIDERACIONES DE ORDEN LEGAL.-

- 5. Que las partes son personas capaces para suscribir el presente Acuerdo de Mutuo declaran que no requieren de poder o autorización de ninguna naturaleza.
- 6. Que las partes en forma libre y voluntaria, de esta manera dejan constancia que no ha existido ni existe fuerza física ni psicológica para los acuerdos constantes en la presente Acta, así como también se deja en claro que corresponden a las mismas personas que suscriben la presente Acta de actuación de buena fe y sin dolo de ninguna naturaleza.
- 7. Que la materia sobre la que se establece este acuerdo por su naturaleza civil y especial de menores y que por lo tanto no existe incompatibilidad ni falta de objeto en la presente acta.
- 8. Que el origen de la obligaciones materia de la estos acuerdos son con la finalidad de cumplir a cabalidad con las garantías constitucionales y derechos del menor habida en la relación marital

2.2. ACUERDO ALCANZADO Y OBLIGACIONES A CARGO DE CADA UNA DE LAS PARTES.

Una vez realizada aceptada por la partes, libre y voluntariamente acuerdan lo siguiente:

2. 2. 1.- Que los comparecientes fijan la pensión de alimentos en CIEN DOLARES dólares de las estados Unidos de América (100.00) este valor será pagado mensualmente los primeros días de cada mes a la madre de la menor, esto es doña señora XXX XXX XXX XXX, para ser utilizados para alimentación de del hijo habido en la relación.

Se acuerda también que con esta misma fijación de pensión, están comprendidos las pensiones adicionales de alimentos que deban pagarse por ley, en los meses que correspondan en el año.

- 2.2. Que en todas las decisiones ordenadas por Juez, en cuanto a la tenencia, regulación de visitas y demás derechos del menor, se mantienen inamovibles, sólo se MODIFICA EL VALOR DE LA PENSION; y esta modificación tiene un componente humano, pues el PADRE DEL MENOR, por ahora no dispone de trabajo, y eso le hace imposible pagar la totalidad de 190 dólares anteriormente fijada; por ello los padres del menor acuerdan que en cuanto el PADRE OBTENGA TRABAJO, se sentarán nuevamente a mediar y acordaran el monto a fijarse nuevamente.
- 2.2. 5.- Las partes ratifican las estipulaciones contenidas en las clausulas precedentes, en fe de lo cual suscriben el presente documento, al tenor de lo dispuesto en la Ley Arbitraje y Mediación, declarando que tienen suficiente capacidad legal para obligarse, así como también renuncian a cualquier tipo de acción tendiente a obtener la nulidad de

la presente Acta de Mediación. Conforme lo establece el Art. 50 de la Ley de Arbitraje y

Mediación, la mediación es de carácter confidencial y los que participaron en ella mantendrán

su debida reserva, por lo que expresamente no han renunciado a este principio.

2.2. 6.- Las partes acuerdan renunciamiento de domicilio, fuero y vecindad; sometimiento a

jurisdicción convencional.- Las partes declaran que aceptan el contenido de esta acta por ser

ellas mismas quienes los han acordado así mismo declaran que conocen el efecto legal que la

presente acta tiene es decir de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada. Declaran además, que

para lo comparecencia y suscripción de la presente acta no se encuentre presionados, ni

afectados en su voluntad y que además señalan que renuncian expresamente domicilio legal,

fuero y

Los comparecientes y el Mediador suscriben la presente Acta en virtud de lo dispuesto en

artículo 47 de Ley de Arbitraje y Mediación. En caso de incumplimiento de las partes

la presente acta se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo

la vía de apremio real, en las condiciones ya señaladas.

Para constancia de lo aquí acordado las partes y mediador suscriben y firman la presente acta

en cinco ejemplares de igual valor y tenor.

XXX XXX XXX XXX

Ced. 111111111

XXX XXX XXX XXX

Ced.11111111111Doctor XXX XXX XXXMEDIADOR.